



NOTICIAS DEL
CONSEJO FEDERAL DEL

NOTARIADO ARGENTINO



Unión
Internacional
del Notariado

70 Aniversario • 1848-2018

*Reuniones
institucionales
de la Unión Internacional
del Notariado (UINL)*

*29 de septiembre
al 2 de octubre*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

septiembre 2018 • nº 65

Próximas actividades

CARRERAS DE POSTGRADO Inscripción 2019

ESPECIALIZACIONES SEDE LA PLATA

DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO Res. CONEAU 935/09 y 330/12 - Directores: AGUSTÍN HANKOVITS y ANDRÉS SOTO

ASESORAMIENTO CONCURSAL Res. CONEAU 892/12 - Director: DANIEL VÍTOLO

SINDICATURA CONCURSAL Res. CONEAU 890/12 - Director: DANIEL VÍTOLO

DERECHO REGISTRAL Res. CONEAU 591/15 - Director: SEBASTIÁN SABENE

ESPECIALIZACIONES SEDE CABA

NEGOCIOS SOCIETARIOS Res. CONEAU 1072/11 - Director: JOSÉ MARÍA CURÁ

DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN NOTARIAL | Modalidad intensiva

Res. CONEAU 592/15 - Directora: CRISTINA ARMELLA

MAESTRÍA en DERECHO NOTARIAL, REGISTRAL E INMOBILIARIO | 2do cuatrimestre 2019

Res. CONEAU 594/15 - Directora: CRISTINA ARMELLA

FORMACIÓN CONTINUA

CURSO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA CONCURSOS Y PRUEBAS DE IDONEIDAD PARA EL DISCERNIMIENTO DE REGISTROS NOTARIALES

Inicio Marzo 2019

DIPLOMATURAS Y CURSOS

PRESENCIALES

www.universidadnotarial.edu.ar

VIRTUALES

www.unav.edu.ar

INFO

SEDE CABA

GUIDO 1841
TEL. +54 11 4804-7743

SEDE LA PLATA

AV. 51 N° 435
TEL. +54 221 421-0552
423-5927

CONTACTO:

consultas@universidadnotarial.edu.ar
www.universidadnotarial.edu.ar
www.unav.edu.ar

**JUNTA EJECUTIVA**

PERÍODO 2018-2019.

PRESIDENTE

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO.

VICE-PRESIDENTE 1º

Esc. BONETTO DE CIMA, ÁNGELA VICTORIA.

VICE-PRESIDENTE 2º

Esc. BALLINA BENITES, EMILIO EDUARDO.

SECRETARIO

Esc. MARTI, DIEGO MAXIMILIANO.

SECRETARIO

Esc. PEREYRA PIGERL, MARÍA GRACIELA.

TESORERO

Esc. BOTELLO, JOSÉ MARÍA.

PRO-TESORERO

Esc. CANIL DE PARRA, ANA MARÍA.

VOCALES

Esc. GRAFFIGNA DE DOSIO, LILIANA ESTHER.**Esc. MOLINA DE MENDILAHARZU, MARÍA VICTORIA.****Esc. QUARTA, TOMÁS AUGUSTO.****Esc. MASSICIONI, SILVIA MAELA.****ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**TITULAR: **Esc. BLASCO, SILVIA CECILIA.**TITULAR: **Esc. MOTTA, ALICIA.**TITULAR: **Esc. ARCE, VÍCTOR LUIS.**SUPLENTE: **Esc. MATUS, CARLOS ALBERTO.****STAFF****NOTICIAS DEL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**

ÁREA COMERCIAL:

MARILINA TOMASONI

TEL.: 011-15-36296525 / 4566-4568

PROPIETARIO

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO (CFNA)

DIRECTOR

Esc. AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO

REDACCIÓN

Esc. GONZALO VÁSQUEZ

PRODUCCIÓN PERIODÍSTICA

PABLO LUGANO

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ALEJANDRA PEREYRA

IMPRESA

TRIÑANES GRÁFICA

CHARLONE 971, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

TELÉFONO: 4209-0362.

Nº PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE Nº 5344624

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN – DOMICILIO LEGAL

PARAGUAY 1580 – C.A.B.A.**REPÚBLICA ARGENTINA**

Las opiniones vertidas en los artículos de la revista del Notariado son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Su publicación no es vinculante y no constituye opinión oficial del Consejo Federal del Notariado Argentino

**Editorial****5. Palabras del Presidente del CFNA- Federación.***Escribe: José Alejandro Aguilar.***Institucional****9. II Asamblea Ordinaria.****Foro****15. Zona de Seguridad de Fronteras****22. Unión Internacional del Notariado – 70 Aniversario****Breves****25. Reunión de escribanos con representantes de organizaciones de diversidad sexual en Catamarca.***Noveles solidarios.***Asunción de Autoridades****26. Buenos Aires. Asumieron las nuevas autoridades del Colegio****28. Misiones. Proyecto Institucional del Consejo Directivo****30. Formosa. Asunción de Autoridades del Colegio****Comisiones****31. Reforma Tributaria y su vinculación con la retención de ITI / GANANCIAS en la enajenación de inmuebles – Ley 27430 / RG4190-E***Informe Grupo de Trabajo Derecho Tributario C.F.N.A.***Doctrina****38. De las nuevas tecnologías y la función notarial.***Por: Santiago Falbo y Franco Di Castelnuovo***41. Agenda****Entrevista****42. Not. Carlos José Díaz Márquez.**

“El notario novel debe capacitarse en idiomas y actualizarse en nuevas tecnologías, ya que estamos inmersos en un mundo globalizado donde todo está a un click de distancia”

LIBERATE DE LOS CARTUCHOS



PRECISIONCORE®

MULTIFUNCIONAL ECOTANK® L6191

INALÁMBRICA | IMPRIME | COPIA | ESCANEA | ETHERNET | FAX



ADF de 30 hojas, impresión a doble cara automática



Garantía limitada y extendida



Ahorra hasta 90% en costos vs cartuchos¹



Tranquilidad 100% sin cartuchos. Más ahorro, más economía



Tecnología inalámbrica incorporada a redes, Ethernet y Wi-Fi Direct®⁴

— IMPRIMÍ HASTA —
7.500 PÁGINAS EN NEGRO¹
0 6.000 PÁGINAS A COLOR¹

¹- Parte de la tinta de las botellas incluidas se utiliza para la configuración inicial por lo que los rendimientos son inferiores a los de las botellas de tinta de reemplazo. Rendimientos de las botellas de tinta de reemplazo basados en el patrón ISO/IEC 24712 usando metodología Epson. El rendimiento de dichos productos secundarios puede variar considerablemente por cuestiones que incluyen a las imágenes impresas, las configuraciones de impresión, la temperatura y la humedad. Los rendimientos pueden ser inferiores cuando no se imprime con frecuencia o al imprimir mayoritariamente con un solo color de tinta. Todos los colores de tinta se usan para imprimir y para el mantenimiento de la impresora. Para obtener más información visitá www.latin.epson.com ²- La garantía estándar es de 0 a 3 meses sin límite de páginas y de 4 a 12 meses o 15.000 páginas (lo primero que ocurra). Para obtener 12 meses adicionales (total de 24 meses de garantía) o hasta 30.000 páginas (lo primero que ocurra), registrá tu producto y utiliza botellas de tinta originales Epson. ³- Parte de la tinta de las botellas incluidas se utiliza para la configuración inicial por lo que los rendimientos son inferiores a los de las botellas de tinta de reemplazo. Rendimientos de las botellas de tinta de reemplazo basados en el patrón ISO/IEC 24712 usando metodología Epson. El rendimiento de dichos productos secundarios puede variar considerablemente por cuestiones que incluyen a las imágenes impresas, las configuraciones de impresión, la temperatura y la humedad. Los rendimientos pueden ser inferiores cuando no se imprime con frecuencia o al imprimir mayoritariamente con un solo color de tinta. Todos los colores de tinta se usan para imprimir y para el mantenimiento de la impresora. ⁴- Wi-Fi CERTIFIED™, el nivel de rendimiento depende del alcance del enrutador utilizado. Wi-Fi Direct® pudiera requerir software de la impresora. ECOTANK es una marca registrada de Seiko Epson Corporation.



EPSON
EXCEED YOUR VISION



Esc. José Alejandro Aguilar
Presidente del CFNA – Federación

Estimados colegas:

“Creo en la necesidad de establecer estudios especiales para el notariado que den por resultado profesionales intelectualmente capacitados para comprender, interpretar y aplicar el derecho en toda su verdadera y amplia acepción, no como autómatas de formulario, sino como elementos activos y conscientes de la importancia de su papel jurídico y social” (Esc. José Adrián Negri).

En octubre de 1948, hace nada menos que 70 años, tuvo lugar, con asistencia de representantes de los Notariados de 19 países: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suiza y Uruguay, el Congreso de Buenos Aires, organizado por el Colegio de Escribanos entonces de la Capital Federal, primero de la UINL y tanto en él como en las reuniones posteriores se reanudó el sentido histórico de la evolución del Notariado. Tuvo por emblema el águila latina o águila de San Juan, símbolo de la latinidad. Allí, por el impulso del notario argentino José Adrián Negri, se gestó la idea de formar una unión de notariados que compartieran principios en común. El día 2 de octubre quedó establecido estatutariamente como fecha para evocar la fundación de la Unión. La UINL fue constituida para promover, coordinar y desarrollar la actividad notarial en el orden internacional, con la finalidad de asegurar mediante una estrecha colaboración entre los notariados, la dignidad e independencia de los mismos, con el fin de brindar un mejor servicio a la comunidad.

Si la idea de formar la Unión tuvo su inicio en Buenos Aires, muy pronto se celebró el segundo gran Congreso, que tuvo lugar en Madrid durante la tercera semana del mes de octubre de 1950, resultando aprobados en él los Estatutos de la Unión. Aquel Congreso de 1950 tuvo una importancia excepcional, puesto que se fijaron los primeros Estatutos de la UINL, con un gran protagonismo por parte de señeras figuras del Notariado madrileño de la época, como Rafael Núñez Lagos.



NATURALEZA JURÍDICA Y EL ESPÍRITU DE LA UINL

En el artículo primero de los antiguos Estatutos, expresa que *"reconoce y agradece su origen al I Congreso Internacional del Notariado Latino reunido en Buenos Aires, el día 2 de octubre de 1948, a iniciativa del Colegio de Escribanos de Buenos Aires"*. Pero ello no significa que sea una institución de carácter local. Por el contrario, el mismo artículo 1º ya citado dice que la Unión *"representa la unidad espiritual de todos los notariados latinos"*. Vale decir que su misma definición la coloca por encima de toda demarcación territorial. Es por consiguiente una organización internacional, cuya idea de crearla y la realidad de llevarla a efecto corresponde exclusivamente a los propios notarios. Todo ello nos lleva a definirla como un organismo internacional no gubernamental.

"Estamos para conocernos, vincularnos, estudiar y colaborar en una obra de perfeccionamiento" (Negri, discurso de clausura).

EL NOTARIADO NACIONAL

En el año de la realización del Congreso, 1948, nuestra organización institucional reconocía la existencia de 17 Colegios de Escribanos en nuestro país (contando Santa Fe como uno solo). La evolución de nuestra actividad profesional, como conocemos, permitió la creación del Consejo Federal del Notariado Argentino, en el año 1957, donde actualmente, los veinticuatro colegios provinciales se encuentran nucleados y representados nacional e internacionalmente.

Me permito aquí una breve reflexión final. La realidad política de nuestro país indica que nos encontramos ante una situación particularmente incierta. La coyuntura, nos inquieta y preocupa. Hubo otras, que es conveniente recordarlas, y de las que aprendimos a estar preparados para superar las siguientes. Será necesario, para ello, contar con el compromiso de todos en la defensa de nuestros principios, con la convicción y firmeza de saber que integramos una institución que a través de su historia, ha demostrado estar presente, activamente, junto al componente más valioso de un país: la comunidad.

Un cordial abrazo.

CONFORT TURISMO *Todos los lugares, todos los destinos*

BARILOCHE: SEPTIEMBRE
XXXIII Jornada Notarial Argentina- San Carlos de Bariloche-Río Negro, del 20-22/09/2018

OCTUBRE
Salta-Seminario Zinny

60 años
Acompañando a nuestros viajeros en todos sus recorridos

Visita nuestro nuevo sitio web confortturismo.tur.ar

Calle 46 n°440 entre 3 y 4 - La Plata - Tel. 0221 425-2041 y lin.rot. seguinos en [f ConfortTurismo](https://www.facebook.com/ConfortTurismo)

E.V.T. Leg.161 / Res.848/79



Ex equipo de miembros de AFIP con más de 40 años tratando temas de derecho tributario y penal

- Derecho penal económico y tributario
- Defensa ante Tribunal Fiscal, ARBA Y AGIP
- Sociedades en el extranjero

AC & ASOC
Anda Cardozo
ABOGADOS

Atención de lunes a domingo, las 24 hs

AGRADECEMOS AL COLEGIO
NOTARIAL DE LA PROVINCIA
DE MISIONES POR ELEGIR
NUESTRO SISTEMA



SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA EL NOTARIADO ARGENTINO

COMPATIBLE CON WINDOWS 10
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE
SOPORTE TELEFÓNICO Y WEB AL ABONADO

consultas@ingesis.com.ar | www.ingesis.com.ar

Moreno 483 - 1er Piso OF.1 [CP1091] - CABA, Argentina | Tel/Fax 4345 - 2515



II Asamblea Ordinaria ***Agosto 2018 – Ciudad de Buenos Aires***

Los días 23 y 24 de agosto se llevó a cabo, en la ciudad de Buenos Aires la II Asamblea Ordinaria Anual del CFNA del año 2018, encabezada por el Presidente Not. José Alejandro Aguilar, con la presencia de los miembros de la Junta Ejecutiva, Presidentes y representantes de los 24 Colegios de Escribanos del país, y demás entidades e instituciones.

El día 9 de agosto previo a la realización de la Asamblea, se llevó a cabo una reunión de Presidentes de Colegios en la que se abordaron varios de los puntos incluidos en el Orden del Día.

La apertura de la Asamblea estuvo a cargo del Presidente del CFNA, Not. José Alejandro Aguilar, quien dio la bienvenida a todos los presentes, e informó de la renovación de autoridades en los Colegios de Escribanos de las provincias de Chaco, Misiones y Buenos Aires.

A continuación de la aprobación por unanimidad del Acta de la Asamblea anterior celebrada en Potrero de los Funes, en abril pasado, se dio comienzo a la Asamblea haciendo hincapié – entre otros temas – en la necesidad de generar una reunión y así tener un vínculo más fluido con el Consejo Federal de los Registros de la Propiedad Inmueble para, entre otras cuestiones, abor-

dar el proyecto de modificación de la ley 17.801.

El señor presidente reiteró a los Colegios el pedido de información sobre su situación actual en materia de informatización de sus sistemas y procedimientos internos.

Uno de los temas principales de la Asamblea se puntualizó en lo que respecta a la situación de las cuotas filiatorias de los Colegios de Escribanos, tema este tratado en la reunión de presidentes. La J.E. propuso a los Asambleístas una modificación en el presupuesto según la cual se retrotraen los valores aportados por los Colegios como cuota a los del año 2017. De los estudios efectuados se determinó que esta modificación no altera las finanzas del CFNA. En consecuencia se trata de una reformulación del presupuesto que beneficia a todos los Colegios en idéntica proporción,

compensando la reducción de aportes al CFNA con recursos financieros.

De los informes de Presidencia se destacó que con motivo de los 70 años de la fundación de la UINL –a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires–, se realizarán en el mes de octubre próximo en esa ciudad las reuniones institucionales, de comisiones y grupos de trabajo y Asamblea de Notariados Miembros. Se anunció además que este acontecimiento fue declarado de Interés Nacional y ha recibido apoyo de parte de varios Colegios, de gobiernos provinciales, locales y del Senado de la Nación.

Asimismo y durante los mismos días, se realizará el 4^{to} encuentro conjunto de Comisiones de Asuntos Americanos y Africanos de la UINL.

En consecuencia el calendario de actividades para UINL quedó conformado de la siguiente forma: días 29 y 30 de septiembre reuniones de comisiones, grupos de trabajo de la UINL y ONPI; 30 de septiembre reunión del Consejo de Dirección; 1 y 2 de octubre reunión del Consejo General y Asamblea de Notariados Miembros, finalizando el día 2 por la noche con una cena conmemorativa por el Día del Notariado y los 70 Aniversario de la fundación de la UINL en el Hipódromo de la Ciudad de Buenos Aires.

Se hizo saber además que el día 1 de octubre el CFNA se encuentra organizando un curso de formación de dirigentes solicitando que cada demarcación envíe hasta dos colegas para participar del mismo.

Con motivo de reforzar su política de capacitación, el CFNA se comprometió a realizar dos seminarios Mario Zinny por año. El primero ya acontecido en la ciudad de Rosario, y el próximo a llevarse a cabo el día 26 de octubre en la ciudad de Salta, a cargo de los docentes Nots. Sebastián Cosola, Javier Moreyra, Patricia Lanzón y del Dr. Raúl Navas.

Se anunció además que el próximo Seminario Laureano Moreira, organizado conjuntamente con la Academia Nacional del Notariado se llevará a cabo en la Provincia de San Luis, en el mes de octubre.

También se hizo saber que el día 10 de diciembre 2018, en la ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones se llevará a cabo la Primera Jornada Profundizada de Derecho Notarial Andrés Guacurari, durante la cual se abordarán dos temas de interés jurídico: 1) Planifica-

ción Sucesoria Patrimonial a cargo de la Not. Cristina Armella y 2) Mandato, Apoderamiento y Poderes, a cargo de la Not. Pilar Aquarone. El seminario, que comenzará a realizarse todos los años en Misiones, fue creado en memoria de Andrés Guacurari, héroe libertador guaraní de Corrientes y Misiones, que combatió junto a Artigas, existiendo distintas versiones sobre sus logros y vínculos con el caudillo.

Siguiendo el orden del día se procedió a dar lectura a la nota de autoría del Not. de la provincia de Salta Mariano Coll Mónico, en relación al “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-urbana”; proyecto de ley que cuenta a la fecha con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. El mismo, en su artículo 16 amplía la competencia de la Escribanía General de Gobierno para participar en todos los actos notariales en que sea requerida su intervención cuando se involucre un interés social. Al respecto el Not. Aguilar informó sobre reuniones mantenidas con autoridades nacionales y Legisladores a fin de participar en la reglamentación de la norma, y solicitó a los Colegios de Escribanos del país informen al Consejo sobre cualquier inconveniente en materia de regularización dominial en sus demarcaciones para ser abordado institucionalmente y en conjunto.

En los informes de vicepresidencia, la Vicepresidente Primera Not. Ángela Bonetto de Cima mencionó reuniones mantenidas con integrantes de la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación para profundizar en el proyecto de modificación del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de donaciones.

En relación a la preocupación planteada por varios colegas y Colegios de Escribanos sobre las recientes declaraciones de funcionarios públicos y medios periodísticos sobre la actividad notarial y su futuro, hizo saber que el CFNA incrementará la política de difusión sobre la función del escribano, sus incumbencias y el aporte que su actividad puede realizar al Estado, para lo cual se han gestionado reuniones con el Presidente del Banco de la Nación Argentina, Lic. Javier González Fraga y la Vicepresidente de la Nación Lic. Gabriela Michetti.

El Vicepresidente Segundo Not. Emilio Ballina Benites informó que se reunió junto con el Not. Néstor Pérez Lozano con representantes de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca a fin de abordar los proyectos de desregulación de la profesión además de haber mantenido reuniones con funcionarios del Ministerio del Interior para tratar cuestiones relacionadas a regularización dominial y la participación del notariado en conjunto con el Estado.

En los informes de Secretaría, los Nots. Graciela Pereyra y Diego Maximiliano Martí solicitaron a los Colegios Notariales eleven a la Junta Ejecutiva temas de su interés para ser tratados en Asamblea e informaron que se ha fijado la fecha para la realización de la Jornada Nacional de Asesoramiento Gratuito del corriente año, el día 3 de noviembre próximo.





Instituto de Oncología

Hospital Alemán



- **ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA POR ESPECIALISTAS**
- **CONSULTORIO DE PREVENCIÓN ONCOLÓGICA**
- **SOPORTE CLÍNICO INTEGRAL** (nutrición, kinesiología, clínica, psico-oncología, tratamiento del dolor)
- **RADIOTERAPIA** (acelerador lineal Varian Clinac 2100 Multileaf para tratamientos de radioterapia tridimensional conformacional y de intensidad modulada)
- **BIOLOGÍA MOLECULAR**
- **RADIOLOGÍA DIGITAL Y PET-TC**
- **HOSPITAL DE DÍA PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS**
- **ÁREA DE CUIDADOS CRÍTICOS**



Juncal 2450 - Buenos Aires - Tel. 4827-7000
www.hospitalaleman.org.ar



En relación a la implementación del Código Seguridad en las Apostillas requerido por Cancillería, se solicitó a los Colegios de Escribanos designen dos referentes técnicos y dos políticos a modo de actuar de nexo y buscar así dar cumplimiento al pedido del Ministerio. A instancia de los Colegios, y por iniciativa de la Se-

cretaría y, con las áreas de Tecnología y Comunicación la Asamblea, la Asamblea abordó las temáticas de actualización tecnológica de la función notarial en todo el país; desarrollo de bases informáticas para que los Colegios del país alcancen un nivel similar, el CFNA y destinará recursos, evaluando la posibilidad de enviar capacitadores en la materia a las provincias.

Durante el desarrollo de la Asamblea, se llevaron a cabo diversas actividades. El día 23 por la mañana, se realizó un nuevo encuentro de la Escuela de Formación de Dirigentes, de la que participaron jóvenes escribanos representantes de todas las provincias del país. Bajo la dirección de los Nots. Néstor Pérez Lozano y Sebastián Cosola, se encuentra abocada al estudio de los principios rectores de la función notarial.

También se trató el acceso a la capacitación permanente e igualitaria en todo el país, la que se viene cumpliendo con el cronograma propuesto por el CFNA y los distintos Seminarios desarrollados en las provincias.

El día 24 por la tarde, se reunió la Comisión de Escribanos Noveles, para analizar el cronograma de Encuentros Regionales, y sobre todo los detalles organizativos del Encuentro Nacional que celebrarán en la provincia de Corrientes.

Asimismo se aprobó la monografía a presentar por los aspirantes a la Beca del Consejo General del Notariado Español el de Nuevas Tecnologías Aplicadas al Comercio.

Durante el desarrollo de la Asamblea, tuvo lugar el Foro sobre "Zona de Seguridad de Fronteras a cargo del Dr. Estanislao Mezzadri, de la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras de la Nación.

En el informe de Tesorería se dio cuenta de la situación económica y financiera del Consejo a la fecha y la reconsideración del Presupuesto Año 2018, todo lo que fue aprobado por el Órgano de Fiscalización y la Asamblea.

Finalmente, el Not. Rodolfo Vizcarra expuso a la Asamblea su experiencia como becario del CFNA ante la Universidad del Notariado Mundial celebrada este año en la ciudad de Roma, Italia. Publicaremos en la próxima edición una nota detallando su experiencia.

Dentro de los informes de los Colegios surgió la propuesta a la Asamblea como tema de importancia actual a desarrollar el de la Tecnología aplicada a la Función Notarial. Para ello se sugirió elaborar un lineamiento estratégico definido partiendo de la realización de un relevamiento provincial sobre el estado de actualización tecnológica del notariado a nivel nacional (escribanos que tengan firma digital, posibilidad de los Colegios a las nuevas tecnologías, y cuantos Colegios tienen la administración del Registro de la Propiedad Inmueble de su jurisdicción y y el Registro Público de Comercio.



Centro de Ojos Dr. Ricardo Cremona

Dr. Ricardo Cremona

Médico Oftalmólogo - M.N: 59975
Jefe de Transplante de córnea Hosp. Lagleyze
Director Médico Centro de Ojos Cremona

- CIRUGÍA DE CATARATA
- TRANSPLANTE DE CÓRNEA
- GLAUCOMA

- LÁSER REFRACTIVA PARA
- MIOPÍA, HIPERMETROPÍA Y
- ASTIGMATISMO •

Anchorena 1183 P.B. - C.A.B.A. // +54 11 4962 2208 / 0650 // centrodeojoscremona@gmail.com // www.ricardocremona.com.ar

Documento bajo luz ultravioleta

EFFECTIVA PRESENCIA EN LA **SEGURIDAD** DEL NOTARIADO ARGENTINO

**GRAFICA
LATINA** S R L
SEGURIDAD DOCUMENTAL

- Fojas y Sellados Notariales
- Obleas • Estampillas • Marbetes
- Libros de actas • Códigos de barra / QR
- Guardia y Custodia en Bóveda
 - Logística Nacional e Internacional



VEA NUESTRO SPOT

Estados Unidos 2112 - Córdoba

+54 9 351 318-4969

0351 457-6029

graficalatinasrl.com.ar



CALIDAD ISO 9001:2015
Sistema de Gestión de la
Calidad Certificado por
IRAM Arg. RI 9000-749



Our company is a member of
**Exportadores
de Córdoba**
Cátedra Exportación
www.exportadoresdecordoba.com



Consultorio Odontológico Integral

Director Dr. Marcelo Iriarte

*Especialista en Implantología Oral
Implantes y Estética Dental*

Estética Dental

Cobertura total en Implantes y Prótesis

Zona de Seguridad de Fronteras

Durante el desarrollo de la Asamblea, el Foro estuvo a cargo del Dr. Estanislao Mezzadri, de la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras de la Nación. Compartimos su contenido.

Antes que nada quisiera agradecer la oportunidad de venir a presentar acá el trabajo que estamos haciendo en la Subsecretaría. Nos hemos hecho cargo del trámite de previa conformidad en mayo de este año, pero venimos trabajando en el tema desde el inicio de la gestión, cuando esta era la Secretaría de Fronteras, en enero de 2016.

Creo que es una oportunidad muy valiosa para poder comunicarles, a ustedes, desde dónde estamos viendo nosotros este trámite, cuál es el objetivo que queremos cumplir con él y también recepcionar los planteos, más allá de lo que ya me han manifestado desde el Consejo y desde la Comisión de Zonas de Fronteras, a quienes también agradezco mucho por el apoyo y el trabajo. Quiero con esto abrimos a las preguntas o a algún debate, más allá de los casos particulares, algunos criterios que se pueden ir modificando y también algunos desafíos que queremos plantearnos y en los cuales creemos que la ayuda del Consejo Federal del Notariado y de los Colegios va a ser fundamental. Lo que llamamos previa conformidad no deja de ser una faceta o un modo del ejercicio de la policía de radicación en zonas de seguridad de fronteras, que no es otra cosa que la capacidad del Estado de regular quiénes se radican en las zonas de seguridad de fronteras y quiénes adquieren derechos sobre inmuebles ubicados en dicha zona, que les permitan la tenencia, posesión o dominio de esas tierras.

Esto es importante porque justifica por qué con este gobierno se ha pasado del Ministerio del Interior al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación y un poco cuál es el objetivo que nosotros queremos alcanzar. Consideramos claramente, que previa conformidad, tiene que funcionar como un instrumento de la policía de radicación de zonas de seguridad de fronteras, teniendo en cuenta las prioridades de lucha contra el narcotráfico y contra delitos internacionales complejos, lo cual debería permitirnos –así lo entendemos– agilizar el trámite para que no continúe siendo –creo que en algún momento lo fue, si es que no lo es todavía– un obstáculo para el desarrollo, para las inversiones.

El objetivo de este gobierno es el de lograr fronteras seguras, cerradas al delito, pero abiertas al comercio exterior y a la integración con los países vecinos, re-

gional e internacional, lo cual genera una tensión entre uno y otro objetivo. Somos conscientes de eso y queremos trabajar en alcanzar un equilibrio.

Ya desde el inicio de este régimen, creado en el año 1944 –el primer decreto reglamentario, si no me equivoco, es de 1948–, se establecían obligaciones para los escribanos en zonas de seguridad de fronteras, con lo cual son los interlocutores naturales de cualquier área estatal que se tenga que dedicar a este tema.

Repasando un poco, y no porque no lo conozcan ustedes mejor que yo, las zonas de seguridad de fronteras son creadas por el decreto ley 15.385/44, ratificado en el primer Congreso constitucional por la ley 12.913, si no me falla la memoria, como una faja o franja a lo largo de la frontera terrestre y marítima. El decreto creaba también zonas de seguridad interior, que han caído en desuso. Hoy solo permanecen las zonas de seguridad de fronteras terrestres, con un máximo de 150 kilómetros del límite, y las marítimas, con un máximo de 50 kilómetros de la costa hacia adentro.

La creación de esta figura, hecha en su momento dentro del paradigma de la Segunda Guerra Mundial y dentro de la concepción de lo que es la defensa nacional, cumplía las veces de una zona de defensa ante posibles invasiones o desembarcos ingleses en la Patagonia, y también –y ahí es donde entra la policía de radicación– se quería evitar que la radicación de nacionales de países vecinos pudiera generar algún reclamo de autodeterminación que terminara en algún caso en anexiones por otros países. Yo supongo –y esta ya es una suposición mía– que esto fue teniendo en cuenta casos como el de Texas en México, en el siglo XIX, y también en ese siglo, por más cercano en el tiempo, de la zona del Acre, en Bolivia, en su conflicto con Brasil y otros tantos que hubo.

Nosotros entendemos que la realidad de derecho público internacional ha cambiado muchísimo desde esa época. La Argentina hoy no tiene diferendos de límites con países limítrofes; sí sigue estando claramente la cuestión de Malvinas. Las posibilidades de anexiones por reclamo de poblaciones de países limítrofes ya han cambiado. La zona de seguridad de fronteras no deja de ser parte del sistema de defensa, pero desde el año 1996 se transfirió al área de Seguridad Interior.



Recuerdan que ese año se disolvió la Superintendencia Nacional de Fronteras, que estaba en el Ministerio de Defensa y era la Autoridad de Aplicación de toda esta legislación, y se nombró Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al Secretario de Seguridad Interior.

Esto fue cambiando en el año 2007. La Secretaría de Seguridad Interior pasó del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ahí pasó algo que hizo que se desgajara la Autoridad de Aplicación en materia de seguridad de fronteras de la Seguridad Interior y es que la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera, que es un área administrativa, técnica, de asesoramiento de la Secretaría de Seguridad Interior permaneció en el Ministerio del Interior cuando la Secretaría de Seguridad Interior, la Gendarmería y la Prefectura pasaron al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. En el 2010, cuando se crea el Ministerio de Seguridad, esto permanece igual, pero ya en el 2015, con el DNU 13/2015, que reforma la Ley de Ministerios, se le otorga competencia en frontera al Ministerio de Seguridad.

A partir de esto comienza dentro del gobierno una transición del Ministerio del Interior para volver a llevar la seguridad de fronteras al Ministerio de Seguridad y que las fuerzas de seguridad federales –la Gendarmería y la Prefectura, que son las que tienen jurisdicción en frontera– no tengan un doble comando en frontera respecto a lo que era operativo y de lo que era el trámite de previa conformidad y todo el régimen aplicable.

Posteriormente, en el 2017, se dicta el decreto 27, que transfiere la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al ámbito del Ministerio de Seguridad. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, si no me equivoco, dejó de operar alrededor del año 2008; estaba en la Secretaría de Seguridad Interior; después en 2009 el Ministerio del Interior retoma el tema y dicta la resolución vigente, la 166/09, entonces con este decreto terminamos de hacer la transferencia legal. Luego el decreto 174 crea la actual Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras, que tiene la competencia de entender en la aplicación del decreto–ley 15.385/44.

En el lenguaje administrativo, “entender” es el verbo que otorga la responsabilidad primaria. Por eso allí se acabó la discusión, análisis o debate respecto de culminar la transferencia del trámite de previa conformidad de Interior a Seguridad, y si bien el decreto 174 es de marzo, si no me equivoco, en dos meses hicimos el traspaso. Esto de vuelta es una opinión personal: lo podríamos haber hecho un poco más prolijo; yo sé que esto no les es oponible a los particulares, pero más de un escribano ha padecido el que no haya sido del todo ordenada la transición.

En el mismo mes de marzo, se dictó el decreto 253/18, que hoy en verdad es la novedad más fuerte en lo que va del año respecto de zona de seguridad de fronteras, porque este decreto revisa la extensión geográfica de la zona de seguridad, con varias modificaciones, y es la primera modificación en ese sentido que se hace desde el año 1994, que era la zona de seguridad de fronteras vigente anteriormente.

Yo participé en la redacción de este decreto, así que puedo hablar con algún conocimiento directo. Lo que se trató de hacer fue: considerando que la zona de seguridad de fronteras es un régimen de excepción, que presenta limitaciones a derechos de propiedad y a la adquisición de esos derechos, en aquella frontera que no se consideraba caliente –valga la expresión–, por ejemplo la frontera con Brasil en Entre Ríos y Corrientes, se redujo la extensión geográfica. Fijense que en Entre Ríos prácticamente va del límite a la ruta 12, y en Corrientes va del límite hasta 10 kilómetros pasada la ruta 14, en lo que es la frontera con Brasil.

Respecto de Corrientes, y yendo a la charla anterior de mi presentación respecto de análisis directo con los gobernadores, en Corrientes hubo un pedido directo de la provincia, en el marco del Plan Belgrano, para hacer una reducción de la zona de seguridad de fronteras, porque Corrientes –yo no lo sabía– tiene una restricción constitucional de su provincia con una prohibición de compra de tierras por parte de extranjeros en zona de seguridad de fronteras. El régimen nacional no tiene tal prohibición, lo que tiene es una restricción. A nivel provincial se había fijado una prohibición. Era más fácil pedirle al Poder Ejecutivo, en el marco del Plan Belgrano y de la revisión que estábamos haciendo del tema, que nosotros modificáramos la zona de seguridad de fronteras a reformar la Constitución provincial, lo cual no es ni bueno ni malo. La petición de la provincia de Corrientes coincidía con lo que nosotros estábamos trabajando, con lo cual no hubo mayor problema. De hecho, nosotros ya teníamos un proyecto muy similar a este. Entendieron que nosotros necesitábamos mantener la zona de seguridad de fronteras por cuestiones de seguridad, de lucha contra el delito internacional complejo, porque le da competencia territorial a la zona de seguridad de fronteras y por eso nosotros –y es un criterio que tratamos de mantener en todo el mapa– incluir las rutas nacionales sobre las que trabaja Gendarmería

que van paralelas al límite, porque tiene consecuencias en su accionar.

En la provincia de Misiones –lo hemos hablado muchas veces con Graciela Pereyra Pigerl–, me imagino que en 1944 era claramente un tema de defensa, había discusiones de límites con Brasil, la provincia está rodeada de otros países. Quisimos hacer un diseño distinto, pero la verdad que terminábamos haciendo una lengua de tierra en el medio, y producto de un debate en el marco de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, Misiones se mantuvo.

La frontera de Corrientes con Paraguay prácticamente no tiene ninguna novedad. Chaco quedó igual. Formosa también, que prácticamente está en toda su extensión porque va desde el límite norte hasta las vías del ferrocarril. Sí se extendió en Salta y Jujuy, en la frontera con Bolivia, básicamente porque como dije entendíamos que le dábamos mayor cobertura al accionar de las fuerzas de seguridad.

En los Andes está bastante similar, lo que han cambiado son algunas referencias que han generado algunos temas que no habíamos tenido en cuenta cuando lo hicimos. Es que antes la delimitación de la zona, sobre todo en San Juan y Mendoza, donde por lo menos he tenido algunos planteos, se correspondía con las delimitaciones departamentales o municipales, y ahora la delimitación es por la ruta, lo que ha generado algunas consultas por parte de los registros. Después me gustaría hablarlo con ustedes porque sería bueno solucionarlo y hay varias formas de hacerlo.

En la zona de la Patagonia se han cambiado algunas referencias, más que nada respecto de los Andes.

En la zona marítima yo fui de los que propuso eliminar la zona de seguridad marítima, pero el Ministerio de Defensa hizo un planteo muy fuerte aduciendo temas de seguridad, el conflicto con Malvinas, y por lo tanto se mantuvo. Algo semejante sucedió en la zona de Neuquén, Río Negro, con la cuestión mapuche. Fue un

debate largo, pero se mantuvo.

Pero sí se ha excluido a todas las capitales provinciales de zona de seguridad de fronteras. Primero porque, si no me equivoco, ya estaba en la legislación anterior, y segundo, porque entendemos que la seguridad ciudadana en una capital provincial corresponde a la provincia y no hace falta una jurisdicción federal para eso. En ese sentido, nosotros también entendemos que la seguridad de frontera tiene un carácter mayormente rural. A nosotros lo que más nos importa es el control de los pasos no habilitados, los tráficos ilegales. Salvo algunos centros urbanos en la frontera con Bolivia, mayormente es un fenómeno rural. Distinto es el caso en Salvador Massa, en La Quiaca, o en Bernardo de Irigoyen en Misiones, donde prácticamente son ciudades binacionales. Esa es una cuestión muy puntual, pero en el resto del país entendemos eso.

Este mismo decreto facultó al Ministerio de Seguridad a excluir del régimen de policía de radicación a centros urbanos. ¿Cuál es nuestra intención de reutilizar este sistema para la seguridad pero que no sea un obstáculo al desarrollo? Bueno, la zona de seguridad de fronteras implica la aplicación de varios regímenes legales. Uno es el de la policía de radicación. Pero no es lo mismo la zona de seguridad de fronteras que la policía de radicación. Entonces, hay centros urbanos que aunque permanezcan en la zona de seguridad de fronteras nuestra intención es que no se les aplique la policía de radicación. En la legislación vigente hay algo muy parecido, en la 166/09 que está vigente, que en los centros urbanos la mayor parte de las adquisiciones se hacen por mera declaración jurada y no por una solicitud. Nosotros queremos avanzar a que en centros urbanos directamente no haga falta ni la declaración jurada. Esa es la intención y en eso estamos trabajando.

Tierra del Fuego es una provincia que ha hecho un planteo documentado solicitando la exclusión de Río Grande y de Tolhuin y también de algunos parques



Casa Central. Av. Pueyrredón 1706
(C1119ACN) Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54 11) 4827-8600
e-mail: info@pfortner.com



KEARNEY & MAC CULLOCH

Patentes y Marcas

Solicitudes de patentes de invención
Marcas de productos y servicios
Modelos y Diseños Industriales,
registro de dominios en Internet
Argentina y exterior

Avda. de Mayo 1123 - Piso 1º y 2º - (C1085ABB) Buenos Aires - Argentina
Tel. (54 11) 4384 - 7830 / 1 / 2 / (54 11) 4383 - 6762 / 4384 - 8666 / 8667
Fax (54 11) 4383 - 2275 / (54 11) 4381 - 5861
mail@kearney.com.ar - www.kearney.com.ar

industriales. Respecto de Río Grande y Tolhuin se enmarca claramente en la postura que estoy manifestando. En relación con los parques industriales nosotros exigimos un mayor detalle y documentación que lo respaldara, y en eso estamos. No lo vemos como negativo pero también hay que tener algunos otros factores. Los centros urbanos claramente constituidos, casi es fácil pensarlos a priori, sin necesidad de investigación; lo otro tendríamos que ver bien.

Me consta, por actividad anterior a la función, que obstaculiza inversiones; es muy difícil, sobre todo ahora por el tipo de inversiones en energías renovables, por poner un ejemplo, donde hay involucrada una ingeniería jurídica muy compleja, la forma de conseguir las inversiones también lo es, intervienen muchas personas jurídicas y también personas humanas de distintas nacionalidades en distintas etapas. Que un extranjero compre un inmueble para poner una panadería en algún sector, no digo que no lo controlemos, pero hay que priorizar y poner objetivos y niveles de control, de acuerdo también al trabajo en el terreno que vaya haciendo el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Seguridad con las fuerzas federales. Esa es nuestra intención.

Nosotros como Subsecretaría de Control y Vigilancia apuntamos a que los trámites se relacionen con la labor en terreno que realiza el Ministerio, donde esto sirva como una base de datos, información para hacer inteligencia criminal cuando se trabaja en el terreno. Ustedes como escribanos conocen mejor que nadie que dista mucho la realidad registral y la realidad de ocupación en el terreno, sobre todo en las fronteras. Entonces acá nos quedamos en un control sobre la gente que tiene todo en blanco, que tiene las escrituras, y hay muchas otras operaciones que quedan fuera. La idea es que este control se va a mantener pero se va a agilizar. Tratamos de apuntar a que obstaculice lo menos posible las inversiones genuinas y, volviendo a lo que hablábamos al principio, tratar de manejar mejor esa tensión entre el control, la policía de radicación y la inversión.

Entendemos además que un gran problema en la seguridad de fronteras y de ahí el dicho de que la frontera es un colador es que no hay una presencia inteligente del Estado en fronteras. Lo que queremos es, elementos como este que nos permitirían una mejor presencia, utilizarlos para ello. Hay un vacío en la frontera. Antes de este cargo estuve los dos últimos años como director nacional de Espacios Internacionales, viajando por la frontera y lo que se ve es poca presencia del Estado. Muchas veces hay un destacamento de Gendarmería o Prefectura como única presencia del Estado Nacional. Tenemos que buscar que estos procedimientos tengan un sentido, se trabaje de acuerdo a ese sentido y tengan una consecuencia también en el terreno.

Lo tercero que quería marcar es el informe de la Auditoría General de la Nación, que se publicó el año pa-

sado y fue un trabajo sobre el ejercicio 2014, tanto para el Registro Nacional de Tierras Rurales como la DATF, Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera, que fue muy negativo y los hallazgos de la auditoría eran en principio una falta de relación entre el Registro Nacional de Tierras Rurales y la DATF. Recuerdan que el Registro de Tierras busca poner un cupo o controlar la adquisición de tierras por extranjeros pero en todo el país, y la misma ley plantea como excepción el régimen de zona de seguridad de fronteras. Por lo cual se estaban trabajando –al día de hoy también– en forma paralela, lo que no deja de ser un incordio para el inversor, y tampoco genera un buen control por parte del Estado. Hemos estado trabajando con el Registro de Tierras. Ellos están al tanto de todo lo que estamos queriendo hacer, y la idea es avanzar hacia una ventanilla única para que aquellos que quieran adquirir inmuebles en zonas de seguridad de fronteras y estén comprendidos en el régimen de tierras rurales tengan una ventanilla única. Van a tener los dos controles, van a tener que cumplir con los requisitos de ambos trámites, pero para el particular y para el escribano, sería un trámite. Eso todavía está en proyecto, pero es el sentido en el que queremos avanzar.

Otro hallazgo de la Auditoría fue la falta de un verdadero registro o de una base de datos de propietarios, tenedores y poseedores de tierras en zonas de seguridad de fronteras. En verdad, no existe tal base de datos. La resolución 166/2009 la crea, pero nunca se hizo. Ese es un desafío que tenemos, en cuanto a tratar de generarla. La idea es que sirva de respaldo documental y como base de datos de información para hacer eficiente las labores en el terreno.

También planteaba como hallazgo la falta de sanciones. Ese es un tema a mi entender bastante complejo. Voy a ser muy sincero. Las sanciones son complejas. Se podría ir a revocar el acto administrativo que otorgó la previa conformidad, pero en muchos casos por el mero transcurso del tiempo terminan cumpliendo requisitos que no se cumplían; tenemos el tema de hasta qué punto después puede prosperar ante la Justicia un pedido de nulidad del acto jurídico de la adquisición. Pero lo que sí queremos trabajar, y este era otro hallazgo, era la falta de inspecciones. Nosotros queremos trabajar en más pero mejores inspecciones. Nos preocupa menos el cumplimiento del proyecto productivo, aunque igual, desde el momento que es un requerimiento de ley, lo vamos a seguir requiriendo.

Pero hay otra ley que, hasta donde yo recuerdo, el informe de la AGN no levantó en el punto. Se trata de la ley 14.027, lo que en alguna doctrina administrativista se conoce como servidumbre de protección de fronteras. No sé si la recuerdan, es una ley de 1952, si no me equivoco, una ley del Congreso –algo raro en la legislación de frontera, que mayormente es producto de gobiernos militares, aunque después hayan sido ratificadas–, que tiene cinco artículos y lo que establece son obligaciones en cabeza de propietarios de

tierras en zonas de seguridad de fronteras. Una es la de permitir el franco acceso al límite a las fuerzas de seguridad y autoridades que contemple la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad; no obstaculizar – mayormente con construcciones u obras– el patrullaje del límite, y la obligación de denunciar la existencia de pasos no habilitados en sus propiedades o el tránsito de mercaderías, personas, vehículos, desde sus propiedades o desde pasos no habilitados.

Esa ley en algún momento se aplicó; hubo resoluciones del Ministerio de Defensa que se aplicaron entre el setenta y pico y el noventa y pico, con multas. Cuando uno recorre la frontera –por lo menos lo que me ha sucedido a mí–, mucha gente dice: “Ah, en alguna época sí, no se les podía impedir el paso a las fuerzas”. Obviamente, es probable que entre los años cincuenta y sesenta, la fuerza la hayan aplicado con estándares constitucionales que hoy no nos parecerían adecuados, pero eso no quita que la ley está vigente y que, tomados los recaudos del caso, no habría en principio ningún viso de inconstitucionalidad, porque simplemente, frente a la negativa de un propietario, se podría recurrir a la Justicia, pero fundando en la ley la solicitud de franquear el acceso.

Esta ley 14.027 creemos que es un instrumento que hoy está vigente, que si se quiere, no tiene una vigencia material, social, pero legalmente es un instrumento adecuado y queremos reflotarla. Tenemos un proyecto de reglamentación, porque la ley no está reglamentada, y queremos vincular el trámite de previa conformidad a esta ley.

En el proyecto que estamos trabajando, aquel que adquiera en zona de seguridad de fronteras va a tener que prestar consentimiento a las obligaciones que establece esta ley. Desde ya, ustedes son todos escribanos y saben que eso no hace falta. Si la ley está vigente, no hace falta que yo preste mi consentimiento para que se me aplique. Pero como decía antes, esta es una ley que está vigente formalmente pero no material ni socialmente. Entonces, lo que estamos queriendo buscar es reflotar la conciencia social de vigencia de la norma, y además, que al adquirir tierras en frontera haya que hacer por lo menos una declaración de inexistencia o de no conocimiento –por más formal que pueda quedar– de pasos no habilitados.

El proyecto es avanzar, en lo que son centros urbanos, en excluir del régimen de policía de radicación. Por lo tanto, está vigente la 166 y hay que seguir presentándolos. Estamos trabajando en un proyecto que incluiría una exclusión del centro urbano, que implicaría que ya no se tengan que presentar esas declaraciones juradas. Pero ese es un proyecto. Estoy adelantando una posición en la que estamos trabajando, que podría ser que después no termine saliendo. Por eso adelanto un criterio en el que estamos trabajando.

El decreto 253, que fija la nueva extensión geográfica de la zona de seguridad de fronteras, faculta al Ministerio de Seguridad a excluir centros urbanos del ré-

gimen de policía de la radicación. O sea que sería una exclusión y no lo que hay ahora, que es una excepción y que implica una declaración jurada. Sería avanzar en el sentido del decreto 253. Eso es lo que queremos hacer. En provincias como Misiones, claramente muchas escrituras donde lo que hay es la compra de un departamento en un centro urbano, ya no tendrían que hacer esto. En ese sentido queremos avanzar, en línea con lo que dice el decreto 253.

Respecto del registro de escribanos, simplemente lo que queremos hacer es tratar de volcarlo en alguna base, tenerlo y en todo caso, si hay alguna irregularidad, comunicarla al Colegio de Escribanos, pero no debería haber muchos más problemas.

Lo que se intenta es trabajar con los escribanos para que el registro que queremos crear, de propietarios o tenedores de derechos en inmuebles de zonas de seguridad de fronteras, sea un correlato de lo que son los registros dominiales y los catastros. En ese sentido, más que inspecciones queremos hacer un trabajo conjunto de compartir información. Las inspecciones las pensamos más en el terreno, porque creemos que tanto la ley 14.027 como el conocer quiénes están en zonas de seguridad de fronteras puede facilitar el trabajo de las fuerzas de seguridad en la lucha contra los delitos típicos de la frontera, que son los delitos transnacionales complejos, no para ir a hacer controles de ninguna otra índole.

Hoy, por la resolución 166/2009, estando –en el caso de los extranjeros que se les otorga la previa conformidad por excepción– el requisito de haber presentado un proyecto de inversión, realmente la inspección tendría que ser también sobre el cumplimiento de ese proyecto productivo. Me parece que esta legislación, como toda –y esta es una opinión personal–, tiene que aspirar a lo mejor, pero también tiene que ser consecuente con los medios materiales que tenemos para aplicarla. La verdad es que la resolución 166 tiene muchas buenas intenciones pero no genera los medios para que sean efectivas, porque es difícil que cinco abogados controlen proyectos de inversiones, y me incluyo como el sexto. Porque a mí vienen y me dicen que van a invertir un montón de plata en sacar azúcar de remolacha y yo digo “Qué bien” y aplaudo, pero no sé, no tengo la capacidad para hacerlo.

Nosotros somos el Ministerio de Seguridad y lo que nos preocupa es la seguridad de fronteras. Tenemos este instrumento legal, tenemos el mandato legal de aplicarlo y queremos hacerlo para que sea útil, y en la medida en que genere una tensión con el desarrollo de las zonas de frontera, mantener al mínimo ese obstáculo, y en el caso que lo sea, que tenga una contraprestación que lo amerite.

El año pasado, en lo que fue la segunda acta 2017 de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, se establecieron algunos lineamientos de en qué sentido tendría que avanzar una reforma del trámite. Van a ver que es básicamente lo que vengo hablando: uno, que contri-

buya al fortalecimiento de la seguridad de las zonas de fronteras estableciendo un nuevo sistema de inspección en seguridad de fronteras, especialmente a los inmuebles adyacentes al límite internacional. Acá vale la aclaración que una de nuestras preocupaciones son los pasos no habilitados. Soy muy consciente de que estoy hablando de millares, dependiendo de la geografía de cada provincia; son más de 9.000 kilómetros de frontera. Algunos son muy grandes y estables, y contra ellos estamos tratando de avanzar.

Entendemos que la policía de radicación tiene que poner especial atención en aquellas propiedades adyacentes al límite, sobre todo por algunos casos que han llegado a la Justicia y que son de público conocimiento en algunas provincias, donde propietarios utilizaban pasos no habilitados en sus propiedades, o teniendo propiedades en ambos lados de la frontera, para introducir mercadería prohibida, más allá de que no se puede introducir ninguna mercadería por un paso no habilitado.

En segundo lugar, articular la previa conformidad con la 14.027, que es lo que mencionaba antes; establecer una base de datos con condiciones de seguridad informática, que es lo que reclamaba la AGN; que se vinculen los certificados que emita Tierras Rurales con los que emitamos nosotros. Los casos nuestros son una especie del género que tienen ellos. O sea, en lo que es fuera de zonas de seguridad de fronteras, nosotros no tenemos nada que ver. Cuando es en zona de seguridad de fronteras y coincide con el régimen de tierras rurales, hay que trabajar en conjunto. La relación con los funcionarios ya está establecida. Tenemos una muy buena relación con ellos. Han participado en la elaboración del proyecto y, como les decía, la idea es avanzar en una ventanilla única.

El punto 5, que es muy ambicioso, es que se tramite de manera electrónica, a distancia. Ahora voy a aclarar algo. El año pasado trabajamos con el Ministerio de Modernización en lo que se denomina TAD –trámite a distancia–, los cambios estructurales del decreto 174, la reducción del Estado y que cambiáramos todos. Fue un área que se vio muy reducida y cambiamos muchas funciones. Esto hizo que lo tengamos en stand by, si se me permite la expresión, para terminar de sacar el nuevo trámite.

Igualmente –y este ha sido un planteo que hemos recibido– hay zonas de la frontera donde la conexión a Internet puede ser un problema, con lo cual no se eliminaría el formato papel sino que se le sumaría el formato electrónico.

La idea es mantener el formato papel, no eliminarlo. Obviamente, la presentación sería en Buenos Aires, o por correo, como estaba antes, agregando el TAD con la idea de que sea algo progresivo. Yo vengo de la práctica privada; no soy escribano, soy abogado y he trabajado como abogado con muchos registros, así que sé lo frustrante que es cuando se empiezan a implementar sistemas de este tipo. Es algo también aspiracional, por ahora.

Lo que tenemos es un montón de información no sis-

tematizada, y esa información no va mucho tiempo atrás. Entonces, en algún momento, además de buscar la forma de sistematizar la información que tenemos y la que vamos a generar, tenemos que buscar una suerte de empadronamiento y un registro actual. Eso habrá que trabajarlo con los Registros de la Propiedad Inmueble, con las Direcciones de Catastro, y va a ser un trabajo probablemente ad eternum, pero en algún momento tenemos que tratar de empezar.

En cuanto al punto 7, eso ya está. Acá fui muy honesto y puse que el trámite debe implementarse en la órbita de la Secretaría de Fronteras del Ministerio de Seguridad a partir de septiembre de 2017. Esto recién sucedió, no en la Secretaría de Fronteras sino en la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras, en mayo de 2018. Esa es el acta, que la transcribí tal cual. Esta es la realidad hoy. Nosotros tenemos en trámite 105 expedientes, a los cuales habría que sumar –que no los puse acá– alrededor de 400 expedientes que, para usar una expresión del Ministerio del Interior, los tenemos archivados pero vivos. Para usar una nomenclatura judicial, están paralizados. Son expedientes que no tuvieron resolución, en los cuales hubo algún requerimiento hacia el escribano o el solicitante, no se cumplió y están ahí. Están en el Ministerio de Seguridad; ya hicimos la mudanza, los tenemos en la sede de la calle San Juan, en un archivo que, para mi sorpresa, está bastante prolijo. Lo que nosotros estamos haciendo es: ante un pedido de un solicitante o de un escribano, lo tomamos y lo desparalizamos. Por eso no los estoy contando acá, pero son más o menos 430. De hecho, hasta ahora solo recibimos solicitudes de tres expedientes, para “revivirlos”.

Nosotros tenemos 19 expedientes originarios del Ministerio de Seguridad. De los 105, hay 17 finalizados con disposición favorable otorgando la previa conformidad. O sea que, de mayo a acá, esos son los números, para que vean cómo estamos tratando de trabajar. Ahora, eso no quiere decir que solo hayamos trabajado en esos 17. Hemos trabajado en todos. Restados los 17, tenemos 88 en trámite. De esos 88, en 44 ya salió una nota requiriendo documentación faltante o alguna aclaración al solicitante o escribano, y 31 están en análisis, porque todavía no hicimos un requerimiento o porque nos llegó la documentación que requerimos y la estamos analizando.

Yo coordino el equipo, no me ocupo de los expedientes en particular, salvo algún caso que haga falta. El equipo está integrado por cinco abogados, que vienen trabajando de antes en el Ministerio de Seguridad, y tenemos dos empleados administrativos. Les cuento esto para que tomen una dimensión de los recursos humanos con los que contamos. No son muy distintos de los que tenía la DATF, de modo que son escasos como para tener los trámites al día. De todos modos, consideramos que estos 105 expedientes están al día, en el sentido de que tienen movimiento y hay respuestas.

¿Cuál es el procedimiento? Una vez que consideramos que

está cumplido el trámite, hacemos un proyecto de disposición y lo elevamos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio para que dictamine y después el subsecretario firme la disposición correspondiente.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos venía trabajando muy bien y ahora no es que esté trabajando mal, pero ha hecho un poco más lenta la revisión, creo que en parte porque se ha tomado más conciencia de los asuntos, pero desde que ingresa el trámite, si no hay que requerir ninguna documentación, en menos de un mes se emite un proyecto de disposición. Si hay que requerir documentación, dependerá de qué tan rápida la acerquen, pero el análisis lo hacemos bastante rápido.

Además, esta Dirección ha ido variando, pero desde mayo hasta el presente es poco tiempo como para poder dar un número exacto o una estimación más o menos real de cuánto estamos demorando, pero si no hay inconvenientes en dos meses estaría saliendo lo que se solicita. Obviamente que cada uno podrá brindar experiencias en el sentido de que ha demorado más. Habría que tener en cuenta más bien los 19 que ingresaron en el Ministerio de Seguridad. Igual algunos de los del Ministerio del Interior llegaron con un proyecto de disposición, con lo cual el trabajo fue mínimo. Entraron en mayo los primeros 83 que les comentaba, en junio 6, en julio 5, y en agosto hay 11, pero de estos últimos 3 son los que les decía que hubo un requerimiento de revivir el trámite, con lo cual ese es el promedio que estamos teniendo. Entiendo que igual es un poco artificial, porque esto es ante la expectativa de un nuevo trámite que hemos generado, y me hago cargo de que lo hemos generado nosotros y aún no lo hemos sacado. Puede que se hayan retenido los que no eran urgentes. Pero bueno, ese es el tipo de trámite que estamos teniendo ahora.

Lo que nosotros estamos tratando de fomentar es, primero, que el Consejo Federal sea para nosotros un interlocutor válido con los escribanos para este tipo de trámite. Entendemos que el Consejo Federal es la entidad con la que podemos trabajar y establecer criterios. Hasta ahora la relación ha sido muy productiva de ambas partes, pero más allá de las consultas que quieran hacer a través del Consejo Federal hemos habilitado una casilla de mail para consultas que es via.conformidad@minseg.gob.ar y tratamos de contestar lo antes posible, aunque la verdad eso depende del trabajo que se acumule en la semana, pero tratamos de que no supere la semana. A Norma le debo uno y pido disculpas, trataré de contestarle lo más rápido posible. Puede que alguno se trabe, pero lo que pretendemos es generar un mail general, y los seis abogados que estamos en el tema más los dos administrativos recibimos los mail. Los que son consultas generales trato de contestarlos yo y los que se refieren a expedientes específicos trato de que los responda el abogado que está llevando el expediente. Pido disculpas porque no siempre cumplimos con lo que pretendemos, que es hacerlo rápido. Hay muchos

llamados por los mail, pero queremos encauzar todo por ese medio, no porque no queramos hablar, porque si está en vista pueden concurrir a ver el expediente, pero quiero tratar de aunar criterios, y para eso el mail es un buen instrumento.

La Mesa de Entradas para toda la documentación es la oficial del Ministerio, que es Gelly y Obes 2289, que queda en la isla al lado de la embajada británica. Es donde estaba la Secretaría de Seguridad Interior.

Habíamos pedido a la Comisión de Fronteras del Consejo Federal que tratara de darnos tiempo para sacar el nuevo trámite, porque nuestra intención era empezar a trabajar con un procedimiento nuevo. No es un cambio revolucionario, pero entendemos que puede ayudar a agilizar mucho, y de ahí el sentido de lo que había comentado antes.

La verdad es que por distintos motivos internos no ha salido todavía el proyecto. Está siendo revisado en distintas instancias y entonces, también frente a un planteo de la comisión, empezamos a llevar adelante los trámites, porque además ya no podíamos hacer oponible a los particulares un retraso interno nuestro. Entonces, empezamos a trabajar con la resolución del año 2009 tratando de aplicar los criterios como todos los entendemos.

Otra novedad es que en el caso del Instituto Geográfico Nacional, si uno ingresa en la página uno puede, con las coordenadas, establecer si está o no en zona de seguridad de frontera. Esto que vemos ahora es para consulta, sobre todo en las zonas donde hubo cambios o donde hay dudas. Es muy positivo para que lo puedan ver. Los mapas del decreto 253 los elaboró el Instituto Geográfico Nacional. En el año 94 usaban cartas del Automóvil Club Argentino. Nos pareció que lo que correspondía era trabajar con el Instituto Geográfico Nacional. Además, si uno entra en la página uno puede bajar los mapas. Esto lo han trabajado muy bien. Esperaron a que saliera el decreto y que nosotros estuviéramos trabajando para poner esto a disposición. Nosotros hoy nos guiamos por esto.

No tenemos en nuestro equipo agrimensores. Entendemos que como ustedes ya trabajan con agrimensores cuando tienen que hacer las mensuras y los planos no se está agregando nada nuevo. No es que estamos metiendo gente nueva al trabajo, pero creemos que es mejor que sea georreferenciado y que sea un agrimensor el que las establezca, de manera de manejarlos como se viene haciendo.

Esto que ven es el estado del trámite hoy en día y estamos tratando de hacer un esfuerzo por contestar rápido los mails, por resolver las cosas lo antes posible, por tratar de establecer criterios estables y lógicos. La verdad que una cosa es trabajar en abstracto las resoluciones y la legislación y otra distinta estar desde mayo manejando expedientes y viendo otras realidades. La visión que yo tenía de la resolución vigente antes y después de trabajarla también ha cambiado. Creo que hay mucho por mejorar a través de reformas, pero también podemos mejorar mucho trabajándola mejor.

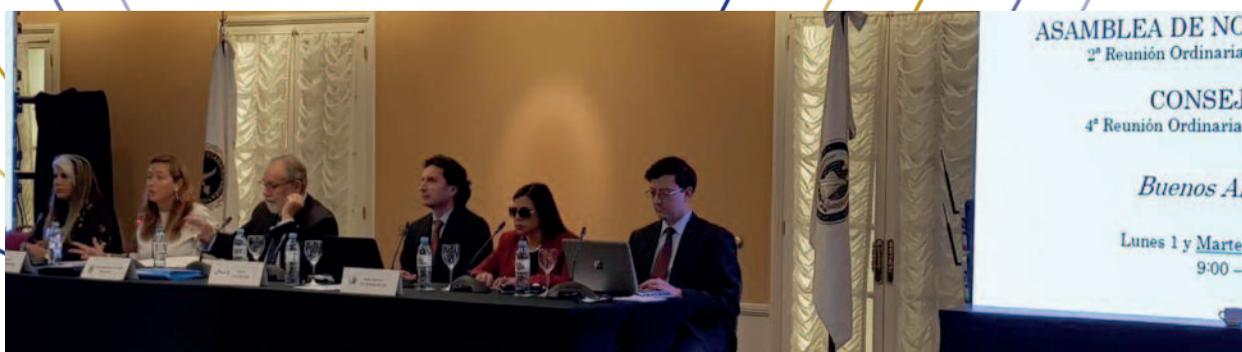


Unión Internacional del Notariado



70 Aniversario

1848-2018



La Unión Internacional del Notariado (UINL) nació en Buenos Aires en el año 1948 a instancias de los notarios argentino José A. Negri y español Rafael Núñez Lagos.

Concebida con la finalidad de propender a la unidad de los países de notariado latino, su fundación se llevó a cabo el día 2 de octubre de 1948 en ocasión de celebrarse el "Primer Congreso Internacional del Notariado Latino" en sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en presencia de representantes de los países cuyo derecho y legislación se regían según el sistema latino.

Posteriormente, y en ocasión de celebrarse el "Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino" en Madrid, en el año 1950 se redactaron los Estatutos que rigen la Organización.

Actualmente la UINL está conformada por 87 países ubicados en los 5 continentes. La componen 15 países de los 19 del G 20, 22 de los 28 de la Unión Europea, 8 de los 15 países que componen la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los 5 países miembros del Mercosur y 5 de los Estados Asociados.

LLEGARON A LA ARGENTINA

DESCUENTO ESPECIAL para Escribanos

DAHLE®

Destructoras de Documentos



Elija su nivel de seguridad



35 años de garantía en rodillos
Ingeniería Alemana

★ 2 años de Garantía General

 **CSA Trading**
de Customs Services Argentina S.A.

Lavalle 465 PB A - (1047) - C.A.B.A.

(011) 5256-1234

ventas@csasa.com.ar

Encontranos en  **DahleArgentina**

Reunión de escribanos con representantes de organizaciones de diversidad sexual en Catamarca



La Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la Provincia de Catamarca, encabezada por su Presidente Not. Silvia Brocal mantuvo una reunión con Pilar Seco, representante de ATTA (Asociación de Travestis, Transexuales, Transgéneros de Argentina) en la Provincia de Catamarca. Durante el encuentro se trataron algunas de

las problemáticas que deben atravesar con respecto a la ley de identidad de género. Los representantes de ATTA mencionaron que el obstáculo más frecuente que deben sortear es el desconocimiento de las leyes que regulan sus derechos. El Colegio de Escribanos Provincial se comprometió a colaborar y brindar asesoramiento en materia notarial.



Noveles solidarios

La Comisión de notarios Noveles de la provincia de Catamarca entregó a la Fundación Soles Catamarca lo recolectado por los asistentes al Encuentro Regional del Notariado Novel Zona NOA. La Fundación Soles tiene por misión ayudar al niño oncológico y su familia para que tengan

una mejor calidad de vida, luchar por sus derechos, brindarles contención y acompañarlos en este difícil momento. La iniciativa se centra en fomentar y profundizar la acción social necesariamente emparentada a la función notarial.

ENCUADERNACION DE PROTOCOLOS de MARIO BATTISTA

(011) 15-44157049 // (02324)-428363
marioencuaderna@gmail.com

CONSULTE PRESUPUESTO SIN CARGO

BUENOS AIRES

ASUMIERON LAS NUEVAS AUTORIDADES DEL COLEGIO



Las nuevas autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires para el período 2018-2020 asumieron sus cargos el viernes 10 de agosto en un acto llevado a cabo en la sede de la institución.

Durante la ceremonia, en un salón de actos colmado, el Presidente saliente, Leopoldo Bernard, fue el encargado de tomarle el juramento al flamante titular del Colegio bonaerense, Ignacio Javier Salvucci.

Posteriormente, se les hizo entrega de sus correspondientes diplomas y medallas a los restantes integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo y a los presidentes electos en cada una de las diecisiete delegaciones, quienes habían prestado juramento minutos antes, en la sesión constitutiva del órgano de gobierno.

Entre una gran cantidad de asistentes de relevancia, se destacó la presencia en el acto del Decano Honorario del Notariado Bonaerense, Natalio Etchegaray; del Vicepresidente para América del Sur de la Unión Internacional del Notariado y expresidente del Colegio, Jorge Mateo; y del Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, José Alejandro Aguilar.

Con un tono de marcada emoción, al momento de dirigirse a los presentes Bernard agradeció a los colegas que lo acompañaron

en sus dos años de gestión, especialmente a quienes formaron parte del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo, y destacó las iniciativas propuestas durante su mandato que se convirtieron en logros para la institución.

Por su parte, en sus primeras palabras como Presidente del Colegio, Ignacio Salvucci agradeció a su familia y colegas e hizo referencia al camino recorrido desde sus comienzos como escribano hasta llegar a la conducción de la entidad.

Tras entregar una placa a Leopoldo Bernard en reconocimiento a su gestión, el nuevo Presidente también se refirió a la importancia del trabajo en equipo para la toma de decisiones y a los valores que regirán su gestión: "Ética, transparencia y respeto por la dignidad humana y el bien común serán tamicos de todas nuestras decisiones para definir si son correctas y alcanzan la pretensión de satisfacer a todos. Nuestros servicios tienen un destinatario natural que es el ciudadano. Es importante tener en claro que es a ellos a quienes nos debemos".

Además, detalló los ejes propuestos para su gestión en cada una de las áreas que componen la institución, como en lo referente a la gestión de la Caja de Seguridad Social, los vínculos con el Estado y la comunicación.

Al referirse a la capacitación añadió: "Lo que

tenemos que hacer cuando hablamos de capacitación probablemente sea redefinir el modelo de escribano al que aspiramos. El escribano de mañana deberá tener una formación más amplia, va a tener que ver y conocer de la construcción de negocios. Nosotros tenemos que ser, si queremos ocupar el protagónico para el que estamos llamados, quienes podamos conducir el negocio de punta a punta; eso es lo que se espera de nosotros”.

“Vamos a generar los cambios que el Colegio necesita y nos hemos preparado para ello. No debemos pensar qué puede hacer el Colegio por nosotros, sino qué puede hacer cada uno de nosotros por el Colegio”, finalizó.



AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2018-2020 – COMITÉ EJECUTIVO

PRESIDENTE:

Ignacio Javier Salvucci

Tesorero:

Fernando Gabriel Sánchez

VICEPRESIDENTE 1º:

Maximiliano Molina

Protesorero:

Eduardo Mario de Jesús Rivarola

VICEPRESIDENTE 2º:

Susana Mabel Surace

Consejeros:

Julio César Antollini
 Leandro Horacio Atkinson
 Eduardo José Bras
 Juan Ignacio Cavagna
 Fernando de Salas
 Diego Daniel de San Pablo
 Gastón Renato di Castelnuovo
 María Nélide Domina
 María Cecilia Fioroni
 Pablo Carlos Guerrero
 María Cristina Iglesias
 Guillermo Agustín Lagier
 Federico Lallement
 Esteban Rafael Morcillo
 Mirta Gladys Negrelli
 Haydée Sabina Podrez Yaniz
 Santiago Francisco Oscar Scattolini
 Rubén Santiago Stradiot
 Patricia Elena Trautman
 Maximina Zabala

SECRETARIO DE GOBIERNO:

Federico José Rodríguez Acuña

SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES:

Mauricio Rodolfo Esponda

SECRETARIO DE ASUNTOS PREVISIONALES:

Ramiro María Flores

SECRETARIA DE APORTES:

María del Rosario Paso

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN DIGITAL:

Néstor Daniel Lamber

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN:

Guillermo Aníbal Longhi

Asunción de Autoridades

Fueron elegidas nuevas autoridades en los siguientes Colegios:

03/05/2018 – Misiones – 2018/2019 – Esc. Juan Gerardo Luis Sarquis Rocabert

10/05/2018 – Formosa – 2018/2019 – Esc. M. Eugenia Beatriz Cosenza

11/05/2019 – Entre Ríos – 2018/2019 – Esc. Laura Fernanda Camejo (Renovación Parcial)



MISIONES

PROYECTO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Con el objetivo preciso puesto en la seguridad jurídica, la informatización, el control de la matrícula y la premisa de la capacitación constante de los colegiados, asumió el pasado 27 de abril el nuevo Presidente del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones, Notario Juan Gerardo Luis SARQUIS ROCABERT, como así también demás miembros de la Comisión Directiva. En el acto de asunción de las nuevas autoridades del Consejo Directivo se expresaron los objetivos en los cuales se proponen trabajar en el periodo que dure su mandato los que a continuación se detallan:

- Estrechar vínculos con funcionarios del Estado Nacional y Provincial, con el fin de remarcar las necesidades de todos los colegiados, como así también colaborar activamente en los proyectos de ley que tengan directa o indirectamente relación con la actividad notarial.
- Encontrar soluciones respecto a la crisis Institucional del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, proyectando cursos de capacitación para el personal de dicho Organismo; compra de elementos informáticos y la creación de una Comisión de Enlace en el marco de colaboración mutua con el Registro, a fin de lograr la dinamización de los trámites.
- Plantear la postura crítica del Colegio al Proyecto de Reglamentación de la Ley de Catastro Provincial, haciendo hincapié en la incidencia que dicha aplicación tendrá en el ejercicio de

nuestra profesión.

- Mejorar aún más la atención, dentro de las normas del Banco Central, para el cobro de tributos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, encarando las remodelaciones edilicias que sean necesarias a dicho efecto.
- Continuar con la dinámica de una constante actualización y capacitación de los asociados, alternando la realización de cursos tanto, en sede central, como también en las delegaciones del interior de la Provincia.
- Implementar la Primera Jornada Notarial Misionera, destinada no solo a los Notarios de la Provincia, sino también a todos los Notarios del NEA y del resto de nuestro país.
- Programar cursos sobre Actualización Tributaria Notarial, a través de docentes especialistas en la materia.
- Proyectar una modificación parcial a nuestra Ley Notarial.
- Continuar con la remodelación de la nueva sede del Colegio, declarada edificio histórico, a los fines de trasladar la sede central a dicho lugar.

A modo de conclusión, *“será tarea de este Consejo Directivo lograr mantenernos unidos, ante una sociedad que necesita conocer y valorar cada día más nuestro actuar diario”.*

Consejo Directivo del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones

AccuBANKER®

CONTADORAS DE DINERO Y DETECTORAS DE BILLETES FALSOS

DESCUENTO ESPECIAL para Escribanos



Equipos de última generación
únicos con

3

AÑOS DE GARANTÍA

AccuBANKER®
porque su dinero cuenta

Encontranos en  [accubankerargentina](https://www.facebook.com/accubankerargentina)



Lavalle 465 PB A - (1047) - C.A.B.A.
(011) 5256-1234
ventas@csasa.com.ar
www.accubanker.com.ar

FORMOSA

ASUNCIÓN DE AUTORIDADES DEL COLEGIO



El pasado mes de mayo, asumió la nueva Comisión Directiva del colegio:

PRESIDENTE:
María Eugenia Beatriz Cosenza

VICE PRESIDENTE:
David Cuño

SECRETARIA:
Mariana S. Garre

TESORERO:
Carlos Miguel Iriondo

VOCAL TITULAR 1º:
María A. Aquino

VOCAL TITULAR 2º:
Fabián E. E. Menon

VOCAL SUPLENTE 1º:
Alejandra G. Ferreyra

VOCAL SUPLE 2º:
Mauricio M. Vergara

REVISOR DE CUENTAS TITULAR:
Osvaldo A. Tarantini

REVISORA DE CUENTA SUPLENTE:
Alicia N. López

DICIPLINA Y ÉTICA
Zulma Noemí Castagne
María Marta Pozzi
Bibiana Haydee Gay

Mautalen
Salud e Investigación

Consulta Médica Especializada en:
Osteología / Metabolismo Óseo y Mineral

**Laboratorio Bioquímico
Especializado y Rutina**

Densitometría Ósea

Morfometría Vertebral

Azuénaga 1860, 6º piso (C1114AAI) . Buenos Aires, Argentina.
tel. 4806-8788 - www.mautalen.com

Reforma Tributaria y su vinculación con la retención de ITI / GANANCIAS en la enajenación de inmuebles - Ley 27430 / RG4190-E

Informe Grupo de Trabajo Derecho Tributario C.F.N.A.

Habida cuenta de la responsabilidad tributaria que recae sobre los Escribanos en su carácter de Agente de Retención para la A.F.I.P en la transferencia de inmuebles, resulta necesario adecuarse a las previsiones de la vigencia de la Ley 27430 de REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO publicada el 29/12/2017, que introduce modificaciones a la Ley 20628 de Impuesto a las Ganancias, con posterior Resolución General 4190-E aclaratoria publicada el 12/01/2018.

Cabe señalar que la reforma tributaria es de aplicación a partir del 01/01/2018 y que a la fecha se encuentra pendiente de Reglamentación.

Tampoco existe hasta el momento modificaciones ni derogación al régimen común de las Resoluciones Generales 2139/2006 (Impuesto a las Ganancias y 2141/2006 (Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas), y menos aún al aplicativo SI.CO.RE, en consecuencia, la modificación en el régimen de impuesto a las ganancias aplicables a personas humanas y sucesiones indivisas en la enajenación de inmuebles adquiridos a partir del 01/01/2018, no ha derogado la aplicación de la Ley 23905/1991 de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y a la citada R.G. 2141, la que se mantiene vigente para la transferencia de inmuebles adquiridos con anterioridad al 01/01/2018.

Por ello, en las retenciones impositivas de las transferencias de inmuebles, para la aplicación del impuesto a las Ganancias de la Ley 27430/17 de los nuevos hechos impositivos –ENAJENACION DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES– cualquiera sea el sujeto, deberá tenerse en cuenta la fecha de adquisición y el título causal de la incorporación al patrimonio.

A los fines de aproximar a casos posibles de aplicación práctica que puede plantearse al notariado en general, previo a ello, a continuación se transcribe la normativa vigente con los principales cambios que introduce la reforma, en lo vinculante a las retenciones por la intervención notarial:

LEY 27.430

ARTÍCULO 2º.– Sustitúyese el artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

- 1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
- 2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, excepto que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y éstas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
- 3) los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.
- 4) los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.
- 5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, **cualquiera sea el sujeto que las obtenga.**”
(lo resaltado en negrita nos pertenece)

ARTÍCULO 3º.– Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el si-

guiente:

“Tratándose de inmuebles, se considerará configurada la enajenación o adquisición, según corresponda, cuando mediare boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se diere u obtuviere —según el caso— la posesión o, en su defecto, en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.”

ARTÍCULO 4º.— Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“En caso de no poderse determinar el referido valor, se considerará, como valor de adquisición, el valor de plaza del bien a la fecha de esta última transmisión en la forma que determine la reglamentación.”

ARTÍCULO 21.— Sustitúyese el inciso o) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“o) El valor locativo y el resultado derivado de la enajenación, de la casa-habitación.”

ARTÍCULO 30.— Sustitúyese el inciso k) del artículo 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“k) Los resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles.

ARTÍCULO 41.— Sustitúyese el artículo 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 65.— Cuando las ganancias provengan de la enajenación de bienes que no sean bienes de cambio, inmuebles, bienes muebles amortizables, bienes inmateriales, acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, el resultado se establecerá deduciendo del valor de enajenación el costo de adquisición, fabricación, construcción y el monto de las mejoras efectuadas.”

ARTÍCULO 42.— Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Dicha opción será también aplicable cuando el bien

reemplazado sea un inmueble afectado a la explotación como bien de uso o afectado a locación o arrendamiento o a cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales, siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de dos (2) años al momento de la enajenación y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a cualquiera de los destinos mencionados precedentemente, incluso si se tratara de terrenos o campos.”

ARTÍCULO 62.— Sustitúyense los párrafos tercero a sexto del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, incluya resultados comprendidos en el Título IX de esta ley, provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles, estos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).”

ARTÍCULO 63.— Incorpórase a continuación del artículo 90, como Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

... **ARTÍCULO ...**— Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles. La ganancia de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de la enajenación de o de la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la República Argentina, tributará a la alícuota del quince por ciento (15%).

La ganancia bruta se determinará en base a las siguientes pautas:

a) Deduciendo del precio de enajenación o transferencia el costo de adquisición, actualizado mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación o transferencia. En caso de que el inmueble hubiera estado afectado a la obtención de resultados alcanzados por el impuesto, al monto obtenido de acuerdo a lo establecido precedentemente, se le restará el importe de las amortizaciones admitidas que oportunamente se hubieran computado y las que resulten procedentes hasta el trimestre inmediato anterior a aquél en que proceda su enajenación.

b) En los casos de operaciones a plazo, la ganancia generada con motivo del diferimiento y/o financiación tendrá el tratamiento respectivo conforme las disposiciones aplicables de esta ley.

Podrán computarse los gastos (comisiones, honorarios, impuestos, tasas, etcétera) directa o indirectamente relacionados con las operaciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 86.– Las disposiciones de este Título surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, inclusive, con las siguientes excepciones:

a) Las operaciones detalladas en el apartado 5 del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tributarán en tanto el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1º de enero de 2018 –en los términos que al respecto establezca la reglamentación– o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En tales supuestos, las operaciones no estarán alcanzadas por el Título VII de la ley 23.905.

ARTÍCULO 174.– Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1º de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

“No se admitirá la analogía para ampliar el alcance del hecho imponible, de las exenciones o de los ilícitos tributarios.

En todos los casos de aplicación de esta ley se deberá salvaguardar y garantizar el derecho del contribuyente a un tratamiento similar al dado a otros sujetos que posean su misma condición fiscal. Ese derecho importa el de conocer las opiniones emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las que deberán ser publicadas de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte ese organismo. Estas opiniones solo serán vinculantes cuando ello esté expresamente previsto en esta ley o en su reglamentación.”

RESOLUCIÓN GENERAL 4190– E:

Las modificaciones legislativas cambian los supuestos de gravabilidad, y en consecuencia, la citada Resolución dispone:

ARTÍCULO 2º.– Las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que tengan por objeto la enajenación de, o la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la República Argentina a que se refiere el quinto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la referida ley, y la transferencia de cuotas y participaciones sociales prevista en el cuarto artículo sin número incorporado a continuación de dicho Artículo 90, quedan excluidas del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.139, sus modificatorias y su complementaria.

En consecuencia, se interpreta que mientras no se dicte la Reglamentación que obligue a los escribanos a actuar como agentes de retención en el caso de la venta o enajenación a título oneroso de inmuebles o de derechos sobre inmuebles, no corresponde retención alguna, por lo que se sugiere hasta que exista re-



glamentación, dejar constancia de que la venta está gravada con el impuesto a las ganancias de personas humanas (art. 2 inciso 5) y que no corresponde retención conforme lo establecido por el artículo 2 de la RG 4910 E (AFIP).

Asimismo, ante la subsistencia a la fecha de los aplicativos como el SICORE, se considera conveniente no informar como “imposibilidad de retención”, ya que no se trata de una imposibilidad material, sino la de no ser designado el escribano agente de retención del impuesto a las ganancias por la Ley de la Reforma al Sistema Tributario.

En términos generales, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Se trata de la incorporación al régimen de Impuesto a las Ganancias de hechos imponibles nuevos: los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga (persona humana exista o no habitualidad).
- Para los sujetos empresas no comprendidos en el nuevo régimen de ganancias, continúa vigente la Resolución General 2139/16.
- La reforma rige para la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles a título oneroso que realicen los enajenantes o cedentes que hayan adquirido el inmueble a partir del 1/1/2018 (en los términos que al respecto establezca la reglamentación que aún no se ha dictado) y en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación– a título gratuito– se debe considerar la fecha de adquisición del causante o donante. Si lo hubiese adquirido con posterioridad al 01/01/2018, las operaciones no estarán alcanzadas por el Impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas (Título VII de la ley 23.905) sino por el impuesto a las ganancias conforme los hechos imponibles establecidos por la Ley 27430/17.
- El término “transferencia de derechos sobre inmuebles” del inciso 5 del Art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no tiene notas aclaratorias respecto a su alcance, pudiendo interpretarse como aproximación que se trate de la cesión o constitución de derechos personales sobre un inmueble, siempre que tengan como fin la transferencia de un derecho real (luego del cumplimiento de determinados requisitos) como ser el boleto de compraventa con entrega de la posesión, la cesión de derechos sobre bienes determinados provenientes de una herencia, la cesión de derechos posesorios; pero también pueden incluirse en el concepto la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, como ser la constitución onerosa de

usufructo o la transferencia onerosa del usufructo, la constitución onerosa del derecho real de superficie, la constitución onerosa de servidumbre, etc.

- El artículo 3 de la Ley de Ganancias sustituido determina cuando se encuentra configurada la enajenación o adquisición de inmuebles, lo que sirve de referencia para saber la fecha en la que se incorporó el inmueble al patrimonio

- Exención del impuesto a las Ganancias: se establece que el resultado derivado de la enajenación; de la casa-habitación está exento, entendiéndose comprendidos a aquellos inmuebles que hayan sido adquiridos a partir del 01/01/2018, y que al momento de la enajenación tengan ese destino. Para los adquiridos hasta el 31/12/2017 continúa vigente la opción de reemplazo de única vivienda y/o terrenos de acuerdo al artículo 14 de la ley 23905, debiendo gestionarse el respectivo certificado de no retención ante la AFIP.

- Se mantiene la posibilidad de efectuar la opción de reemplazo del bien de uso en el impuesto a las ganancias cumpliendo los requisitos impuestos por la norma.

- La ganancia de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de la enajenación de o de la transferencia de derechos sobre, inmuebles situados en la República Argentina, tributará a la alícuota del quince por ciento (15%), deduciendo del precio de enajenación o transferencia el costo de adquisición de acuerdo a las pautas previstas en la Ley y la reglamentación a dictarse.

- La Resolución General 4190-E, establece las operaciones que quedan excluidas de la retención de ganancias prescripta en la RG 2139, en consecuencia, se infiere que a la fecha, los escribanos no deben actuar como agentes de retención de este nuevo impuesto a las ganancias, sugiriendo dejar constancia en el texto de la escritura de la causa por la que no se practica retención fundada en la presente Resolución.

Para complementar lo expuesto, este Grupo de Trabajo, eleva algunos casos posibles de aplicación práctica que puede plantearse al notariado en general:

***Boleto de compraventa de inmueble sin entrega de posesión, suscripto con anterioridad al 31/12/2017 (antecedente dominial del vendedor año 2015), escrituración a partir del 01/01/2018, con entrega de posesión a esa fecha.**

COMENTARIO: El impuesto que corresponde retener en la escrituración de la venta desde el 01/01/2018, en cumplimiento del Boleto de compraventa anterior sin posesión al 31/12/2017, es el ITI, atento a que el vendedor adquirió el inmueble en el 2015.

***Boleto de compraventa de inmueble sin entrega de posesión, suscripto con anterioridad al 31/12/2017 (antecedente dominial del vendedor año 2015), escrituración a partir del 01/01/2018 con entrega de posesión a esa fecha y Venta simultánea.**

COMENTARIO: En ese caso, el último vendedor tendrá un título antecedente con escritura en el 2018 y posesión en el 2018, más allá que el boleto de compraventa sea de fecha anterior, se aplicaría el impuesto a las

ganancias del nuevo régimen para la venta simultánea siendo la posesión posterior al 01/01/2018. Se encuentra alcanzado con ITI la escritura en cumplimiento del Boleto de compraventa.

***Boleto de compraventa de inmueble con entrega de posesión, suscripto con anterioridad al 31/12/2017 (antecedente dominial del vendedor año 2015), con escrituración pactada a partir del 01/01/2018. Situación del vendedor que desea realizar autorretención previa a la escrituración.**

COMENTARIO: Tributa ITI, hecho imponible generado en 2017, siendo además el título del vendedor anterior al 01/01/2018, por lo que podría realizar autorretención.

***Boleto de compraventa de inmueble con entrega de posesión, suscripto con anterioridad al 31/12/2017, con escrituración pactada a partir del 01/01/2018, y Venta simultánea.**

COMENTARIO: la escrituración del boleto firmado con anterioridad al 31/12/2017 tributa ITI. Y la venta simultánea que hace el adquirente que escritura la obligación surgida del boleto en el 2018 y vende, también estaría gravada con ITI, siendo la causa de adquisición del transmitente anterior al 01/01/2018.

***Donación de inmueble con entrega posesión a partir del 01/01/2018 y simultáneamente realiza la venta a esa fecha.**

COMENTARIO: El artículo 86 de la Ley de Ganancias establece que en caso de donaciones, para que la venta posterior esté gravada con el impuesto a las ganancias, el donante debe haber adquirido a título oneroso también luego del 01/01/2018. Si el título del donante es anterior al 01/01/2018, corresponde ITI, aunque la donación al enajenante y la venta sean posteriores al 01/01/2018.

***Protocolización de las actuaciones judiciales de adquisición por prescripción adquisitiva cuya posesión data de 1996, con sentencia judicial en 2017 en la que el Juez declaró que la adquisición operó en año 2016, escrituración a partir del 01/01/2018.**

COMENTARIO: En el caso, corresponde declarar imposibilidad de retención en SICORE, se entiende que no habrá fondos en el expediente.

***Venta de inmueble a partir del 01/01/2018, que fuera adquirido por el vendedor con título causal de una prescripción adquisitiva cuya posesión data de 1996, con sentencia judicial en 2017 en la que el Juez declaró que la adquisición operó en año 2016.**

COMENTARIO: El título del vendedor es anterior al 01/01/2018, la adquisición operó en 2016, por lo que la venta actual estará gravada con ITI.

***Venta por los herederos del causante, con autorización judicial a partir del 01/01/2018, título antecedente del causante año 1958.**

COMENTARIO: Tributa ITI por la fecha de adquisición del causante, si lo hubiera adquirido a partir del 1/1/18 corresponde impuesto a las Ganancias.

***Venta ordenada en juicio de escrituración con sentencia a partir del 01/01/2018, con boleto suscripto en año 2008 y entrega de posesión a esa fecha.**

COMENTARIO: Siendo el título del vendedor, la fecha

del boleto y entrega de la posesión con anterioridad al 01/01/2018, la venta estará alcanzada por ITI. En principio habría que pedir fondos al Juzgado.

***Escritura de permuta a partir del 01/01/2018. Personas Humanas: Copermutante 1: título de adquisición año 2015. Copermutante 2: título de adquisición año 2018.**

COMENTARIO: Siendo el título de adquisición del Copermutante 1 (persona humana no considerada sujeto empresa), anterior al 01/01/2018, el mismo estará gravada con el ITI y el Copermutante 2 con el impuesto a las ganancias de personas humanas (art. 2 inc. 5).

***Escritura de permuta a partir del 01/01/2018 con compensación dineraria. Personas Jurídicas: Copermutante 1: título de adquisición año 2015. Copermutante 2: título de adquisición año 2018.**

COMENTARIO: En esta permuta será de aplicación la RG 2139/2006, por lo que tributa ganancias del régimen común, correspondiendo retención sólo sobre la diferencia integrada en dinero.

***Venta de inmueble adquirido por permuta cuya causa data a partir del 01/01/2018.**

COMENTARIO: La venta del inmueble adquirido por permuta a partir del 01/01/2018 por persona humana, estará gravada con el impuesto a las ganancias.

***Cesión de boleto de compraventa con posesión a partir del 01/01/2018, cuyo cedente lo adquirió mediante boleto de compraventa en año 2009 con posesión.**

COMENTARIO: Siendo la causa de la adquisición del ce-

dente en 2009, estaría alcanzado por ITI.

***Boleto de compraventa con entrega de posesión suscripto en Año 2010 (Título de adquisición del vendedor año 2004). Posterior cesión de boleto con posesión en Año 2014 y última Cesión a partir del 01/01/2018 con posesión con escrituración simultánea al último cesionario.**

COMENTARIO: En el caso en particular hay que distinguir el boleto inicial cuya adquisición del vendedor data del 2004, por lo que ese acto está gravado por ITI. La cesión del 2014 también alcanzada por ITI al igual que la cesión del 2018 en razón de que el cedente adquirió (cesión con posesión) con anterioridad al 01/01/2018.

***Boleto de compraventa con entrega de posesión suscripto en Año 2010 (Título de adquisición del vendedor año 2004). Posterior cesión de boleto con posesión en Año 2014 y última Cesión a partir del 01/01/2018 con escrituración simultánea y posterior venta en mismo año 2018.**

COMENTARIO: Misma situación anterior hasta la venta posterior en 2018, que estará alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

***Cesión de derechos hereditarios sobre bien determinado a partir del 01/01/2018.**

COMENTARIO: Para las cesiones habrá de estarse al título de adquisición antecedente del causante, si éste adquirió luego del 01/01/2018 corresponderá impuesto a las ganancias conforme lo establecido por la ley 27430.



room service las 24hs.
24-hour room service



business center
business center



fitness center, sauna y solarium
fitness center, sauna and solarium



cajas de seguridad
safe deposit box



conexión WIFI
WIFI internet connection



aire acondicionado/calefacción
air conditioning/heating



salón de eventos
meeting room



servicio de lavandería
laundry service



conserjería las 24hs
24hs concierge



Situado en pleno corazón de la ciudad (Av. Callao y Av. Santa Fé), con un rápido acceso a los aeropuertos así como a Centros Deportivos, Culturales, Turísticos, Comerciales y/o Financieros.

The Wilton Hotel is located in the heart of the city (corner with Callao and Santa Fe Avenues), with easy access to both domestic and international airports as well as to any Sport, Cultural, Tourist, Commercial and Financial center.

WH

WILTON HOTEL

★ ★ ★ ★

Su lugar en Buenos Aires

2 de octubre - Día del Escribano

No hay ningún misterio en cómo se crea la confianza.

Es una cuestión de congruencia entre palabras y actos.

Nathaniel Branden



Saludamos a todos los notarios de la República Argentina, nuestro reconocimiento a quienes trabajan con la capacidad y profesionalismo que demanda cada requerimiento de su actividad notarial...

¡Feliz Día del Escribano!



THOMSON REUTERS

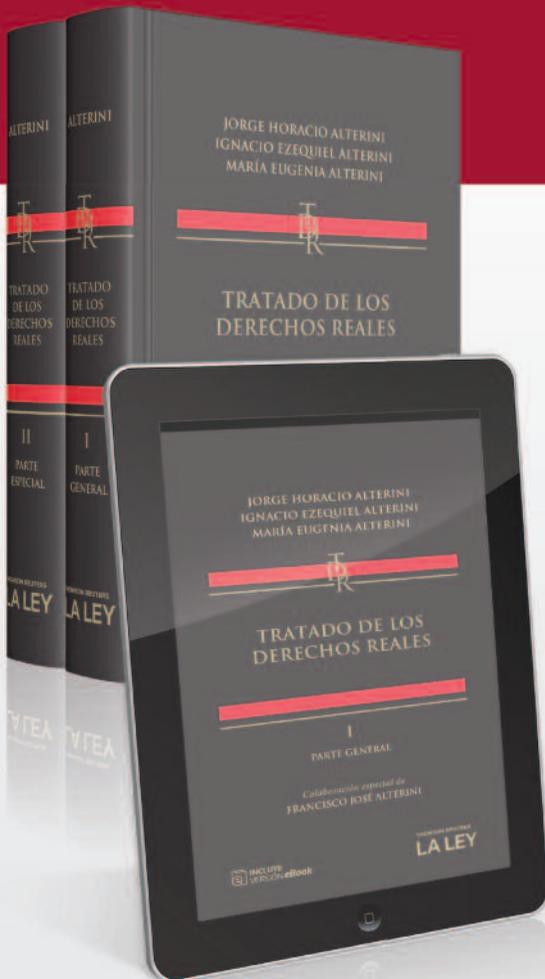
LA LEY



TRATADO DE LOS DERECHOS REALES

Jorge Horacio Alterini • Ignacio Ezequiel Alterini •
María Eugenia Alterini

Con la colaboración especial de
Francisco José Alterini



Lo invitamos a informarse acerca de la reciente jurisprudencia elaborada en torno al Código Civil y Comercial, y la relevante producida durante la vigencia del Código de Vélez Sarsfield, siempre que mantenga actualidad.

El sustento doctrinario es muy nutrido y aparecen en la bibliografía citada numerosos autores clásicos y contemporáneos, tanto nacionales como extranjeros.

Se procura una exposición que con una **visión didáctica** (incluso con cuadros sinópticos) reconstruya la integralidad del régimen jurídico para que no queden vacíos interpretativos.

 2 tomos + ebook

Adquiera la obra llamando al **0810-222-5253** o ingresando en **www.TiendaTR.com.ar**

La inteligencia, la tecnología y la experiencia profesional necesarias para obtener respuestas confiables.



the answer company™

THOMSON REUTERS®

Síganos en:  ThomsonReutersLaLey •  @TRLaLey •  •  •  ThomsonReutersLatam

De las nuevas tecnologías y la función notarial

Autor: Por Santiago Falbo y Franco Di Castelnuovo

A MODO DE INTRODUCCIÓN.

Los avances tecnológicos que han tenido lugar en las últimas décadas en el campo de la informática han generado importantes cambios en las formas de comunicación actuales de la sociedad. El surgimiento de las computadoras personales a nivel mundial a partir de la década del 80', su perfeccionamiento y masificación fomentada especialmente por el nacimiento de internet a mediados de la década del 90', han generado nuevas formas de relación entre las personas, así como nuevos modos de interacción social.

La globalización, la utilización masiva de las computadoras y la estandarización de los lenguajes informáticos fueron elementos cruciales para el crecimiento exponencial que las nuevas tecnologías de la información tuvieron en nuestras sociedades, habiendo llegado en la actualidad a cantidades astronómicas de usuarios en todo el mundo.

LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL MUNDO JURÍDICO.

En el ámbito jurídico estos cambios también han generado importantes avances dirigidos al reconocimiento legal y a la consagración de nuevos institutos propios de la informática. Asimismo, estas nuevas herramientas de comunicación y documentación se encuentran estrechamente vinculadas al quehacer diario de los diversos operadores del derecho, principalmente notarios, abogados y jueces.

A modo de ejemplo mencionamos la expedición de instrumentos públicos en soporte digital por parte de diversos organismos, tanto a nivel nacional como provincial (tales como títulos de propiedad del automotor, partidas y certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, resolución, disposiciones, etcétera), el sistema desarrollado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires para las comunicaciones y notificaciones electrónicas y los expedientes electrónicos, la plataforma Trámites a Distancia (TAD) y el sistema integrado de Gestión Documental Electrónica (GDE), que permite a los ciudadanos realizar trámites ante la Administración Pública. Por su parte, también representa una clara manifestación de los cambios tecnológicos apuntados la posibilidad de acreditación, mediante acta de constatación notarial, de comunicaciones recibidas por diversos medios electrónicos, tales como whatsapp, Facebook, instagram, Twitter o publicaciones en páginas web en general, como medio de prueba fehaciente de aquellas. Y, final-

mente, la plataforma de Gestión Documental Digital desarrollada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, la que permite la gestación de documentos notariales digitales, tales como copias certificadas digitales, certificación de firma digital y testimonios digitales, dando inicio de esta manera a una inédita etapa en la función documentadora del notario en este nuevo soporte digital.

RECEPCIÓN LEGISLATIVA.

Desde el aspecto legislativo quizás el mayor avance en materia tecnológica lo encontramos en las normas que han venido a reconocer e incorporar a los institutos de la firma digital, y el documento digital en nuestro derecho positivo.

LEY DE FIRMA DIGITAL.

La ley 25.506 introdujo, en el año 2001, el concepto de firma digital en nuestro país. La norma vino a recoger las nociones propias de la informática al establecer el uso de un sistema de criptografía asimétrica basado en una *infraestructura de clave pública* para codificar y decodificar mensajes, asignándole el valor legal de la firma, en la medida en que se cumplan determinados requisitos. Principalmente la firma digital debe provenir de un certificado de firma digital válido, emitido por una Autoridad Certificante.

Así, en su artículo 2 dispone que "Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma".

Por su parte los artículos 7 y 8 de la ley contienen las formulaciones jurídicas de las presunciones de autoría (no repudio) e integridad, en los siguientes términos: "Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma"; y el artículo 8 dispone que: "Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma".

EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.

Asimismo podemos destacar la recepción de los documentos digitales y la firma digital en el Código Civil y Comercial de la Nación.

El artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento", asimilando, de esta manera y en lo que hace a sus efectos probatorios, a la firma digital con la ológrafa.

Luego, los artículos 289 y 290 y concordantes del mismo cuerpo legal, al establecer los requisitos de los documentos públicos, así como los artículos 299 al 301 referidos a las escrituras públicas no exigen al soporte papel como exclusivo, lo que permite admitir a los documentos digitales como soportes.

Especialmente el artículo 301, al establecer los requisitos de las escrituras públicas, dispone que "...Las escrituras públicas... pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles...", lo cual representa, ciertamente, una notable previsión, incluyendo específicamente el principio de equiparación del soporte digital.

Por su parte, y ya dentro de la órbita de los documentos notariales, el artículo 308 dispone que: "El escribano debe dar copia o testimonio de la escritura a las partes. Ese instrumento *puede ser obtenido por cualquier medio de reproducción* que asegure su permanencia indeleble, conforme a las reglamentaciones locales...", admitiendo así aquel principio de la equiparación del soporte digital al papel.

LA EQUIVALENCIA DEL SOPORTE DIGITAL AL SOPORTE PAPEL.

Teniendo en cuenta la recepción de los documentos digitales y la firma digital tanto en la ley 25.506, como en el Código Civil y Comercial de la Nación, debemos partir por afirmar que existe una verdadera equiparación legislativa entre documentos en soporte digital y documentos en soporte papel. Sumado ello a los nuevos requerimientos de la sociedad moderna, y ubicados desde la óptica del derecho notarial, podemos afirmar que es tanto posible como necesaria la incorporación de los documentos digitales como un nuevo soporte documental en el que se plasme el resultado de la actuación notarial.

Aquellos elementos propios de la seguridad informática que brinda la firma digital en cuanto a la reconocibilidad del autor del documento y la inmutabilidad de su contenido, además de los que en el futuro las nuevas



tecnologías puedan desarrollar (incluso las tecnologías que en la actualidad se encuentran en auge tales como el *blockchain*), representan herramientas invaluable que pueden coadyuvar al logro de los fines perseguidos por la función notarial, tendientes a garantizar la seguridad jurídica preventiva y la justicia en amplísimo campo de las relaciones de derecho espontáneas. Mas el cambio del soporte documental en el que se plasme el desarrollo de nuestra función no implica modificación alguna respecto de los principios que la rigen, al modo en que debe ser ejercida y a las tareas que el notario debe llevar a cabo para cumplir cabalmente su misión, en los sistemas del notariado de tipo latino.

SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA.

La seguridad jurídica preventiva deriva de las tareas llevadas a cabo por el notario en el proceso de formación del contrato, las que aseguran a las partes un cabal entendimiento del negocio, garantizando la compren-

NUEVO
de LALLA | EDICIONES

GUSTAVO A. CREGO
CARLOS M. PAGNI
JORGE B. MARTÍN
DIEGO E. MASTROMARINO
DIEGO M. ORLANDO

El Derecho de Propiedad Horizontal

A PARTIR DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Un estudio interdisciplinario Notarial, Jurídico, Agrimensural y Administrativo Contable

<p>FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS</p> <p>MODIFICACIONES EN COSAS Y PARTES COMUNES.</p> <p>REGLAMENTO DE PH</p> <p>ASAMBLEAS</p> <p>CONSEJO DE PROPIETARIOS</p> <p>ADMINISTRADOR</p> <p>SUBCONSORCIO</p>	<p>PREHORIZONTALIDAD</p> <p>CONJUNTOS INMOBILIARIOS</p> <p>INCLUIDO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglamento de Propiedad Horizontal (de Pequeño Consorcio) Reglamento de Propiedad Horizontal (de Edificio Complejo, varias unidades funcionales, complementarias, arrendadas, Espacio de uso común) Convocatoria Asambleas General Ordinaria Carta Poder de Representación Información Administrativa Certificado de Deudas por Expensas Comunes Certificado de Deudas Folleto de Pago de Expensas Consejo de Propietarios Edificio Informe del Auditor Independiente Plano de Mensura Plano de Mensura y Unificación Plano de Propiedad Horizontal con Mensura Plano de Constitución
---	---

Res. ARBA sobre conjuntos inmobiliarios. Comentarios a la Res. Normativa N° 24/18.

15 5630 2103

www.dilalla.com.ar

info@dilalla.com.ar

Unipley 705 9° A - CABA - (011) 4374-0182

DI LALLA | EDICIONES
Librería y Editorial Jurídica-Notarial

sión de las consecuencias jurídicas deseadas, reduciendo así las diferencias existentes entre las partes, mediante la libre prestación del consentimiento debidamente informado.

Esta seguridad jurídica preventiva "...se concibe no como una pura seguridad económica, en la que se garantice el valor estimado del bien, sino como seguridad del tráfico, en la que se trata de asegurar el bien mismo que se adquiere"². Es más, "el aseguramiento de la compensación patrimonial... en nada robustece la seguridad jurídica de la contratación. Más aún, parte de que el contrato ha sido ineficaz, de que... la seguridad jurídica no ha funcionado, de que se ha producido un daño que debe resarcirse. El orden jurídico incurriría en una dejación y en una contradicción a sus fines si sustituye la seguridad jurídica por la mera seguridad económica"³.

"La seguridad, además, es hoy en nuestro ordenamiento un valor de entronque constitucional, que aunque no participa de la Justicia no entra en colisión con ésta, sino que evita el mal de la contienda judicial, aunque sea de este mal del que salga triunfante la Justicia. La Sociedad pide una seguridad que le evite llegar a ese recurso último en el que se dirimen, con sacrificio, las diferencias entre las partes"⁴.

SEGURIDAD INFORMÁTICA.

Consecuentemente el soporte documental en el cual se plasme el desarrollo de la función notarial en nada altera su esencia, pues será ésta la que garantice la seguridad jurídica, a través del desarrollo de las tareas

propias del ejercicio de la función notarial (el juicio de juridicidad, el deber de asesoramiento y consejo, el alumbramiento de la voluntad de los requirentes, la interpretación y traducción jurídica de dicha voluntad, la asistencia para alcanzar y determinar un acuerdo entre la voluntad de los otorgantes, la adecuación al ordenamiento jurídico, la configuración del negocio jurídico, y la documentación, formalización y autorización del documento).

Asimismo, desde esta perspectiva, "Cuando se habla de seguridad en las transacciones electrónicas debe distinguirse entre: -La seguridad jurídica contractual, es decir, la seguridad jurídica que afecta al proceso de elaboración de un contrato, a la válida prestación del consentimiento contractual y a la producción de sus efectos. -Y la seguridad de la comunicación del mensaje, que implica garantizar no sólo que el mensaje llegará a su destinatario, sino también la procedencia o identidad de quien lo envía, la integridad del mensaje y su confidencialidad"⁵.

En este sentido podemos decir que la firma digital es una herramienta que indudablemente contribuye a la seguridad informática en tanto asegura la inalterabilidad del documento y permite la reconocibilidad del autor a partir de la mentada presunción legal de autoría en cabeza del titular del certificado digital. Mas, también aquí, podemos afirmar que esta seguridad informática, por sí sola, no hace a la seguridad jurídica preventiva.

SEGURIDAD ECONÓMICA.

Por el contrario su mayor aporte se da en el ámbito de la seguridad económica, en tanto la presunción de autoría implica una imputación legal de responsabilidad al titular del certificado digital por los daños causados. "...La indemnización de unos daños y perjuicios, aunque se tratara de una responsabilidad objetiva, es algo totalmente distinto del vínculo contractual; las obligaciones contractuales no pueden nacer de una negligente custodia, sino *ex contractu*, de una declaración de voluntad... pretender basar la contratación electrónica directamente en la ley, en los usos o en la buena fe, y no en la voluntad de los contratantes y en su declaración, supone olvidarnos de toda la teoría del contrato y del negocio jurídico y sustituir nuestro sistema de la contratación por otro sistema de imputación de una conducta, de clara inspiración norteamericana"⁶.

A MODO DE CONCLUSIÓN.

El notariado "ha nacido biológicamente, de la misma realidad social y de sus necesidades"⁷, erigiéndose desde su mismo origen como una solución adecuada y satisfactoria a las exigencias sociales de las distintas épocas. Siendo ello así y comprendida la función notarial en los términos expuestos en el presente desarrollo, el notariado como órgano social vivo y en permanente movimiento al compás de la configuración social, cultura e idiosincrasia de cada pueblo, debe continuar

Cesión de derechos hereditarios
NÉSTOR DANIEL LAMBER
EDICIÓN 2018
SUJETOS. Oponibilidad. Acciones emergentes. IMPROCEDENCIA DEL ASENTIMIENTO CONYUGAL. CONTRATO DE CESIÓN-PARTICIÓN. MODELOS Y ESQUEMAS ESCRITURARIOS.
Prólogo de Natalio Pedro Etcheagaray
\$ 1080,00

Constitución de sociedades
ALDO EMILIO URBANEJA
SEGUNDA EDICIÓN - 2018
EXAMEN EXEGÉTICO DE CONTRATO TIPO. ADECUACIÓN AL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y A LA NUEVA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA. FORMULARIOS.
Presupuestos. Fecha. Socios. Denominación social. Domicilio y sede social. Objeto. Capital. Plazo. Administración y representación. Acta constitutiva. Fiscalización. Resoluciones. Utilidades y pérdidas. Transmisión de cuotas. Transmisión de acciones. Controversias. Disolución y liquidación. Tratamiento impositivo. Disposiciones complementarias. Convenios. Formularios. Técnica y práctica documental.
\$ 1980,00

15 5630 2103
info@dialla.com.ar
Uruguay 705 9° A - CABA - (11) 43740182
DI LALLA EDICIONES
Librería y Editorial Jurídica-Notarial

procurando la incorporación creciente de valores trascendentes a las relaciones sociales, encontrando las respuestas convenientes a las demandas propias del presente y de ser posible adelantándose a los problemas del futuro.

Ello nos exige entender a las nuevas tecnologías como herramientas invaluableles que coadyuven al desarrollo de nuestra función y no como amenazas a la misma. No advertir esto implicaría ignorar o desconfiar de la utilidad, la esencia y los fines propios del notariado de tipo latino.

En definitiva, el futuro depende de lo que demande la sociedad y de cómo ésta valore la seguridad jurídica preventiva, lo que, a su vez, dependerá del comportamiento de los notarios a nivel individual e institucional.

Referencias

1. Resulta interesante advertir que, en la redacción del anteproyecto que dio origen al actual Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 288 establecía que "...el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza un método que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento". El texto de la norma actual reemplazo los términos "un método", por "una firma digital".

2. Exposición de clausura de Ilmo. Sr. D. Julio Burdiel Hernández, en las Jornadas sobre la fe pública extrajudicial, organizadas por el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado los días 18, 19 y 20 de abril de 1994; Publicado en "La fe pública", ed. Junta de decanos de los colegios notariales de España; Madrid; 1994. P. 225.

3. Lora-Tamayo Rodríguez, Isidoro en "La seguridad jurídica del contrato", XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, Lima, 1982, publicado por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales, 1982. P. 13.

4. Exposición de clausura de Ilmo. Sr. D. Julio Burdiel Hernández, Op. Cit. P. 223.

5. Bolás Alfonso, Juan; "Firma electrónica, comercio electrónico y fe pública notarial", en Notariado y contratación electrónica en Revista Jurídica del Notariado Nº 36, Octubre-diciembre 2010. También citado por Rodríguez Adrados, Antonio; en "Firma electrónica y documento electrónico"; Ed. Consejo General del Notariado; Madrid; 2004; p. 55.

6. Rodríguez Adrados, Antonio. "La firma electrónica", comunicación leída el 5 de junio de 2000 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, publicado en Revista Jurídica del Notariado nº 35, julio-septiembre 2000, pp. 141-175. Citado por Francisco Javier García Más en "La seguridad jurídica preventiva y las nuevas tecnologías", publicado en "La reforma de la justicia preventiva" (Seminario organizado por el Consejo General del Notario en la UIMP), Civitas Ediciones S.L., Madrid, 2004.

7. Rodríguez Adrados, Antonio: "El Notario: función privada y función pública. Su inescindibilidad", Escritos Jurídicos II, Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado Español, 1996, p. 217.



Septiembre	20 al 22	XXXIII Jornada Notarial Argentina – San Carlos de Bariloche, Río Negro
	27 y 28	Reunión Comisión Asuntos Americanos – Buenos Aires
	29 y 30	UINL Celebración 70 aniv.- CFNA – Buenos Aires

Octubre	1 y 2	UINL Celebración 70 aniv.- CFNA – Buenos Aires Reunión Comisiones – GT-Consejo Dirección – Consejo Gral – Asamblea de los Notariados miembros UINL
	6	Encuentro Regional Zona Centro – Mar del Plata, uenos Aires 45 Aniversario Colegio Santa Cruz – Río Gallegos
	8	Fecha presentación ponencias para el Encuentro Nacional del Notariado Novel
	26	Seminario Zinny – Salta

“El notario novel debe capacitarse en idiomas y actualizarse en nuevas tecnologías, ya que estamos inmersos en un mundo globalizado donde todo está a un click de distancia”

La Revista Noticias del Consejo Federal entrevistó al Not. tucumano Carlos José Díaz Márquez. Además de haber sido Subdelegado del Notariado Novel ante el CFNA, tiene como hobby la escritura literaria.

En esta entrevista nos cuenta cómo se dedica a ello conjuntamente con su función notarial, y cómo ve el futuro del notariado.

¿CUÁLES SON SUS HOBBIES EXTRANOTARIALES?

– Escribir, leer, viajar y compartir charlas con gente que habla desde su lado humano, simple, sin aparentar.

¿CÓMO COMENZÓ A DEDICARSE A ESTO? ¿FUE POR VOCACIÓN? ¿LE SURTIÓ ESPONTÁNEAMENTE O VIENE DE FAMILIA?

– Comenzó como un juego, como cosa de chicos, tenía 11 ó 12 años y casi siempre retrataba personajes y lugares fantásticos. Inventaba historias y las compartía con mis amigos del cole, nos divertíamos mucho. No era un gran alumno en literatura, simplemente un chico que inventaba cosas, algunas bastante insólitas.

¿EN QUÉ GÉNERO DE LITERATURA SE ESPECIALIZA O LE GUSTA MÁS?

– El narrativo. Mi primer libro es de cuentos y el segundo es una novela de ciencia ficción. Pero últimamente estoy escribiendo sobre situaciones veraces.

¿CÓMO COMPATIBILIZA SU PROFESIÓN CON SUS HABILIDADES ARTÍSTICAS?

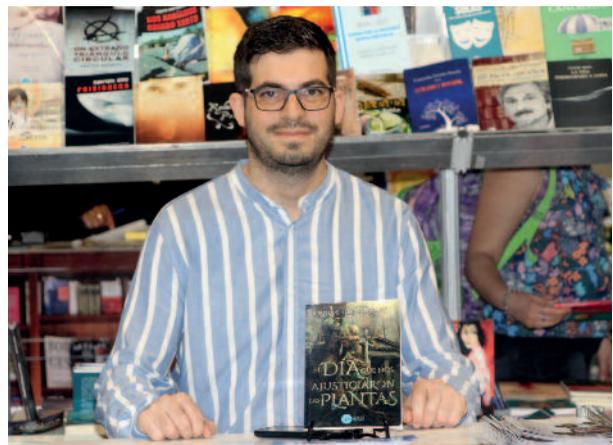
– La profesión es lo que me ocupa gran parte del día. En cambio, la literatura es algo que hago en mis ratos libres. Aunque no voy a negar que cuando trabajo, de vez en cuando, se me ocurren cosas y las escribo.

¿CONOCE OTROS NOTARIOS QUE LO HAGAN?

– No muchos, pero si conozco. Algunos publicaron y otros tienen obras inéditas. A estos últimos habría que darles un empujoncito para que se animen a publicar.

¿ENCUENTRA INSPIRACIÓN EN SU ACTIVIDAD NOTARIAL PARA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA?

– Muchas veces constituye materia prima para algunos textos, ya que constantemente se dan situaciones interesantes e inesperadas con todo tipo de personas.



¿EN QUÉ LO AYUDA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN?

– Nuestra función nos pone en una situación de permanente contacto con la realidad. Y creo que la percepción de esa realidad hace a la expresión artística. Tomo la ficción como una manera alternativa y creativa de contar lo que sucede.

¿QUÉ PIENSA DEL FUTURO DEL NOTARIADO NOVEL HABIENDO SIDO SUBDELEGADO NACIONAL ANTE EL CFNA?

– De ellos depende el futuro de nuestra profesión, ya que son los que conducirán los destinos de las instituciones del notariado. Deben intensificar su formación académica y dirigencial, con una actitud de permanente compromiso institucional y social.

El notario novel debe capacitarse en idiomas y actualizarse en nuevas tecnologías, ya que estamos inmersos en un mundo globalizado donde todo está a un click de distancia.

Al ser una generación que creció a la par de los medios digitales e informáticos, pueden aportar su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos acelerados lo que permitirá que el notariado pueda aggiornarse a las necesidades que generan los tiempos que corren. Finalmente, tomo como positiva la participación activa en asambleas, comisiones de trabajo, capacitaciones, presentación de trabajos, concurso de becas, jornadas de asesoramiento gratuito, y que aprovechen todos los medios que les brindan el Consejo Federal del Notariado Argentino, las instituciones notariales y los Colegios de Escribanos.



2018
2020



Hacemos visible
la red de seguridad
jurídica que sostiene
a la sociedad



COLEGIO
de ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

www.colescba.org.ar



CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARQUE

- *Resonancia Magnética*
- *Laboratorio de Análisis Clínicos*
- *Radiología Digital*
- *Imágenes Odontológicas*
- *Mamografía de Alta Resolución*
- *Ecografía General*
- *Estudios Cardiológicos*
- *Ecocardiograma Doppler Color*
- *Eco Doppler Color Vascular*
- *Eco Stress*
- *Espirometría Computarizada*
- *Estudios Ginecológicos*
- *Densitometría Ósea*
- *Citopatología Oncológica*
- *Kinesiología y Fisiatría*
- *Láser - Magnetoterapia*
- *Audiología - Foniatría*



Siempre cuidando tu salud...

Campana 3252/72 - Villa del Parque - Cap.Fed. (1417) . Tel.: 4505-4300/4350
consultas@diagnosticoparque.com.ar / TURNOS ONLINE

www.diagnosticoparque.com.ar

